



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2024 -REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AAI20070026-, DEL TITULAR .A.T. N. 2439 ALIA., PARA LA CORRECCIÓN DE ERROR EN EL APARTADO A.1.5, FOCO Nº 2, DEL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA RESOLUCIÓN DE 10 DE ABRIL DE 2024.

Expediente: AAI20070026

S.A.T. N. 2439 ALIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: S.A.T. N. 2439 ALIA

NIF/CIF: F30030753

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CAMINO DEL DUENDE, 14-LA HOYA

Población: LORCA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por Resolución de La Dirección General de Medio Ambiente de 10 de abril de 2024, se aprueba la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a S.A.T. N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

Segundo. El 16 de mayo de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico al objeto de modificar la Resolución de 10 de abril de 2024, con base en el Informe que obra en el expediente, emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 31 de mayo de 2016.

El Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental por el que se propone la modificación de la resolución de 10 de abril de 2024 recoge la siguiente motivación y las modificaciones que se plantean:

MODIFICACIÓN DE OFICIO

Visto el informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 31 de mayo de 2016, se procede a subsanar el error en la tabla de Valores Límites de Emisión del foco número 2, dentro del punto "A.1.5. Valores Límite de Contaminación. Niveles Máximos de Emisión Confinada. Focos confinados de combustión" de la Autorización Ambiental Integrada dentro del expediente AAI/2007/0026.





CONCLUSIÓN

En cumplimiento de lo establecido en art.23 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, procede emitir resolución de modificación de oficio de la autorización AAI/2007/0026 a favor del titular S.A.T. N. 2439 ALIA, al objeto de corregir los Valores Límite de Emisión del Foco número 2, en base al informe emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 31 de mayo de 2016.

Las modificaciones suponen la incorporación de las mismas a la autorización vigente AAI/2007/0026, otorgada según Resolución de 10 de abril de 2024, debiendo modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas correspondiente a dicha resolución según lo que se indica al final de este informe.

Este informe se emite a efectos de determinar el carácter de una modificación a realizar sobre una autorización ambiental, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley.

El Informe Técnico se acompaña de la nueva redacción del apartado A.1.5 Valores Límite de Contaminación, foco nº 2, afectado por la corrección propuesta:

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Focos confinados de combustión.

Se sustituye:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	CO	100 mg/Nm ³	Biomasa (*)	6%
	NOx	500 mg/Nm ³		
	Partículas	50 mg/Nm ³		
	SO ₂	200 mg/Nm ³		

(*) Biomasa que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, es decir, **Productos o Residuos NO Peligrosos** vegetales, siempre y cuando a estos Residuos les sea de aplicación la exclusión de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se recoge en su artículo 3.2.e). Queda **PROHIBIDO** el uso de cualquier residuo o producto vegetal, que con independencia de su origen hayan sido tratados, o estado en contacto con cualquier tipo de sustancia química, tanto de la propia instalación como en otras En todos los casos el origen del Producto o del Residuo No Peligroso deberá poder ser acreditado por el titular.





Por:

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	CO	600 mg/Nm ³	Biomasa (1)	6%
	NOx	500 mg/Nm ³		
	Partículas	50 mg/Nm ³		
	SO ₂	200 mg/Nm ³		

(1) Biomasa que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, es decir, **Productos o Residuos NO Peligrosos** vegetales, siempre y cuando a estos Residuos les sea de aplicación la exclusión de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se recoge en su artículo 3.2.e). Queda **PROHIBIDO** el uso de cualquier residuo o producto vegetal, que con independencia de su origen hayan sido tratados, o estado en contacto con cualquier tipo de sustancia química, tanto de la propia instalación como en otras. En todos los casos el origen del Producto o del Residuo No Peligroso deberá poder ser acreditado por el titular.

Asimismo, el 16 de mayo de 2024 emite Anexo de Prescripciones Técnicas de la AAI20070026, modificado con la nueva redacción al apartado A.1.5, foco nº 2, en los términos de la corrección propuesta en el Informe Técnico de la misma fecha, en un único texto.

Tercero. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 30 de mayo de 2024 se acuerda iniciar el procedimiento de modificación de oficio de la Autorización ambiental integrada AAI20070026, del titular SAT Nº 2439 ALIA, al objeto de corregir el apartado A.1.5 Valores Límite de Contaminación, foco nº 2, de la Resolución de 10 de abril de 2024, según Informe Técnico 10 de abril de 2024 recogido en la misma resolución.

Cuarto. La Resolución de 30 de mayo de 2024 se notifica al titular el 31 de mayo de 2024.

En el mismo trámite, conforme a lo dispuesto en el punto segundo de la parte dispositiva de la Resolución, le comunica al interesado el Anexo de Prescripciones Técnicas de 16 de abril de 2024, con las modificaciones propuestas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental para la corrección de los de los valores límite de contaminación del foco nº 2 en la AAI, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. Se estableció un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas.

Quinto. Hasta la fecha, no consta en el expediente comparecencia del titular en el trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Visto el Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de mayo de 2024; conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Modificar la Resolución de 10 de abril de 2024 en el expediente AAI20070026, del titular S.A.T. N. 2439 ALIA, para incorporar a las Prescripciones Técnicas de la Autorización la corrección del apartado A.1.5 Valores Límite de Contaminación, foco nº 2, en los términos del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 16 de mayo de 2024.

SEGUNDO. Integrar en un único texto las Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada AAI20070026.

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas del Anexo de 16 de mayo de 2024, en el que se refunde las condiciones establecidas en el Anexo de 5 de abril de 2024 (las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 12 de febrero de 2009 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento), con la corrección del apartado A.1.5. respecto al foco nº 2, en un único texto.

TERCERO. La Autorización quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 10 de abril de 2024 por la que se aprueba la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026 –cuya parte dispositiva recoge las prescripciones no técnicas a las que queda sujeta la AAI-, y a la presente resolución por la que se modifica el Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

25/06/2024 20:45:14

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8dc-3323-f0b5-f0b6-00565696280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2007/0026		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	S.A.T. N. 2439 ALIA	NIF/CIF:	F-30030753
Domicilio social	Camino del Duende nº14, La Hoya. Lorca, Apto. 272, C.P.30816, Término municipal de Lorca (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación piensos para alimentación animal.	CNAE 2009:	1091
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013 9.1.b.iii)	<p>9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.1. b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <i>iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</i> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E- PRTR 8.b.i) ii)	<p>8. Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas 8.b.). Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de: <i>i) materias primas animales (distintas de la leche) con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día</i> <i>ii) materias primas vegetales con una capacidad de producción de productos acabados de 300 toneladas por día (valor medio trimestral)</i></p>		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal siendo de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013.		

1. OBJETO

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2007/0026) que fue otorgada por Resolución de fecha 12 de febrero de 2009 (BORM nº 94, sábado 25 de abril de 2009), para su adaptación, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores





técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Resolución del presente expediente de adaptación a MTDs AAI/20007/0026 supone un nuevo ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que REFUNDE a la resolución de fecha 12 de febrero de 2009 de Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL", en Camino del Duende nº14, La Hoya. Lorca, Apto. 272, C.P.30816, Término municipal de Lorca (Murcia); con sujeción a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, la adaptación de la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y la incorporación de las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones Técnicas consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

Por tanto, conforme se describe en el Anexo C, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN: INDUSTRIA ALIMENTARIA** Fabricación de piensos o harinas de origen animal, y fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A código 04 06 05 04 y en el grupo B código 04 06 05 08, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.



2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

De acuerdo con el art.3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo por producir, manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas; y por los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, - de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Lorca durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

El Anexo C recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico, de cuenca o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La S.A.T. Nº 2439 ALIA es una Sociedad Agraria de Transformación fundada en 1975 por iniciativa de un reducido grupo de ganaderos convencidos de que el asociacionismo les permitiría trabajar para la consecución de grandes objetivos. La actividad desarrollada es la fabricación de productos para alimentación de animales de granja (Porcino, Bovino, Ovino, Caprino, Avicultura, Cunicultura, etc.) a partir de materias primas vegetales (cereales, leguminosas) principalmente. El proceso de producción está completamente automatizado e informatizado, disponiendo para el control de calidad de materias primas y productos terminados de un laboratorio propio con el que se garantiza permanentemente la más alta calidad de los productos.



– Entorno y accesos

Se sitúa en las coordenadas X=621.902; Y=4.174.255, consultado SigPac la empresa se localiza en el municipio de Lorca en el polígono 57 parcela 26.

Los núcleos de población más próximos a la empresa son La Hoya y Lorca, quedando a más de 1 Km de distancia.

El espacio natural protegido más próximo es el ZEC-ES6200023 Sierra de la Tercia (1 Km). Tras consulta con el Visualizador cartográfico de DGMN.

Se accede a las instalaciones desde A-7, N-340a, Camino del Duende.

SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

Superficie total ocupada 3.692,3 m²

Superficie total edificada 3.936,1 m²



25/06/2024 20:45:14

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00555696280





– Instalaciones

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
1	Zona de recepción y almacenamiento y dispositivos de transporte a molinos
2	Zona de Molienda (2 unidades)
3	Zona de almacenamiento de harinas, aditivos y correctores
4	Zona de mezcla (mezcladora)
5	Sala de calderas: dos calderas de producción de vapor
6	Taller de mantenimiento
7	Oficinas, despachos y sala de juntas
8	Almacén aditivos
9	Cabina de control
10	Sala de depósitos de grasas
11	Auxiliares (laboratorio, sala de compresores, sala de compresores de emergencia, aseos)

OTRAS INSTALACIONES ANEXAS

12	Nave de almacenamiento de aditivos y otras materias
13	Caseta de lavadero y desinfección de camiones
14	Instalaciones de protección contra incendios
15	Comedores y vestuario de personal
16	Centro de transformación

EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera de vapor WEISHAAPT	Fuel Oil	4.525 kWt
Caldera de vapor CALCOGESA	Biomasa	2.160 kWt

– Producción anual y materias primas

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL Toneladas	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL DIARIA Toneladas/día	TIPO DE ENVASE O CONTENEDOR
PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Piensos Avícola Piensos Bóvidos Piensos Cunicola Piensos Équidos Piensos Ovino/Caprino Piensos Porcino	154.200	579,7	SILOS / SACOS

25/06/2024 20:45:14

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b6-00555696280





MATERIAS PRIMAS

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL toneladas
Cereales	150.600
Grasa animal	
Aditivos	

- Consumo de recursos

RECURSO	CONSUMO ANUAL	ORIGEN/ALMACENAMIENTO
Fuel Oil	202 (T/año)	Depósito 50.000 litros
Gasóleo A	500 (T/año)	Depósito 40.000 litros
Biomasa (cáscara de almendra y hueso de aceituna)	625 (T/año)	-
Agua	3.803 (m ³ /año)	Red municipal
Electricidad	4.068.655 (kWh/año)	-

- Vertidos

Identificación de efluentes:

DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO	MEDIO RECEPTOR
Aguas sanitarias	Fosa Séptica Estanca
Aguas de limpieza	
Agua de purga de las calderas	

- Régimen de funcionamiento

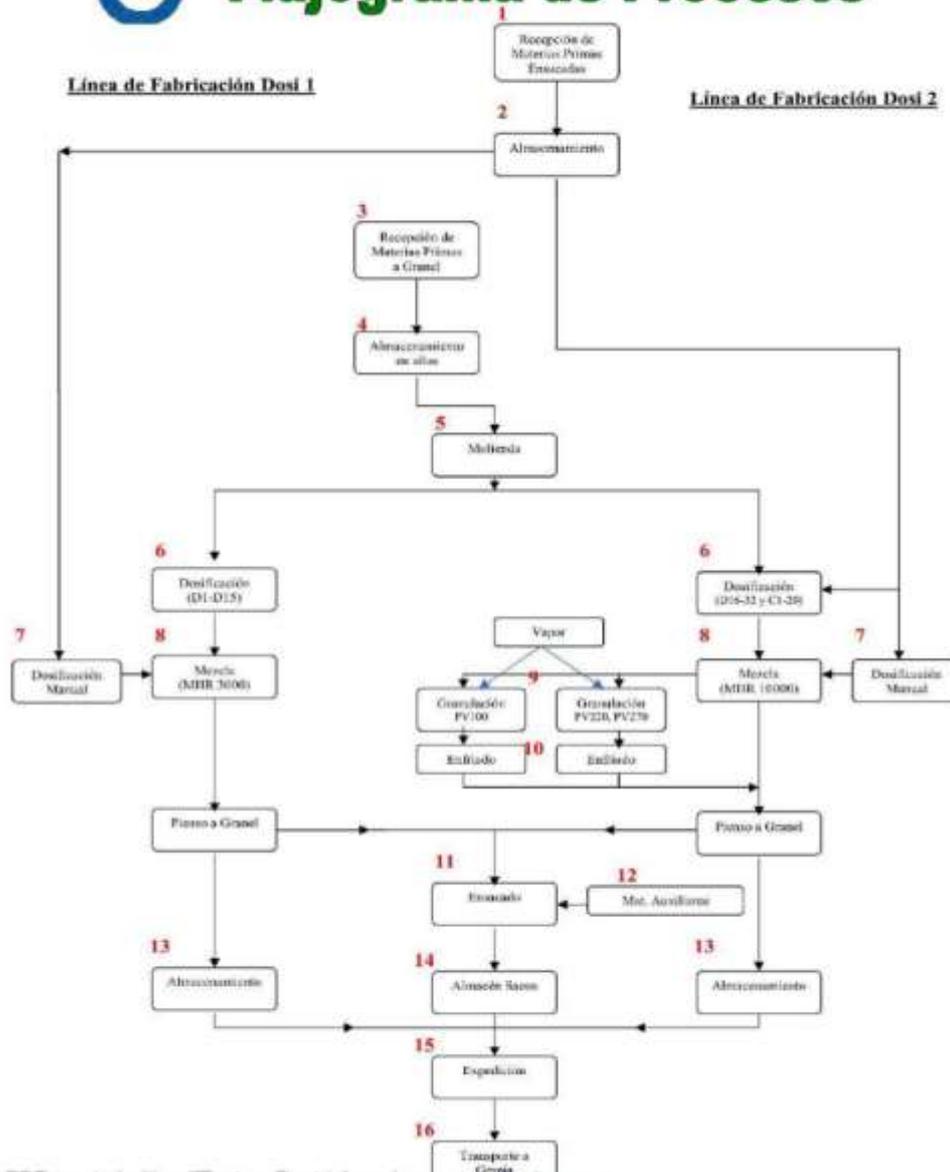
- 3 turnos/día
- 266 días/año
- 6.384 horas/año



– Descripción General del Proceso Productivo



Flujograma de Procesos



25/06/2024, 20:45:14 MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280





– MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES QUE SE INCLUYEN (LAS MÁS SIGNIFICATIVAS):

En fecha de 17 de enero de 2019 la empresa titular registra una solicitud de Autorización Ambiental Integrada por modificación no sustancial.

SUSTITUCIÓN DE CALDERA DE FUEL OIL POR CALDERA DE BIOMASA (COMUNICACIÓN 12/12/2014)

El 12 de febrero de 2014 se presenta documentación en referencia al libro de emisiones de una caldera nº 13017 (EPI-00224), marca CALCOGESA tipo HKR3000 y fecha de fabricación 2013.

Caldera anterior Potencia 3.158 kWt, combustible fuel oil. Caldera nueva Potencia 2.160 kWt, combustible biomasa. Debiéndose dar de baja definitiva en el registro industrial a la anterior caldera y además se justifique la eliminación física de la instalación o el no estado operativo en la instalación en el funcionamiento del complejo exponiendo su destino final.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y documentación presentada y registrada por la empresa en esta Dirección General de Medio Ambiente.

- **Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:**

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de piensos para alimentación animal a partir de materia prima de origen vegetal y animal con una capacidad de producción de 154.200 t/año (564,84 t/día)**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta, según informe del Servicio de Actividades y Obras, Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2023, que "Consultadas las bases de datos de esta Sección de Licencias de Actividad, se ha podido comprobar que el establecimiento, tramitado bajo el expediente de referencia, dispone de Licencia de Actividad de fecha 115 de septiembre de 2000 y licencia definitiva de instalación y apertura Nº235/2006, de fecha 24 de octubre de 2006."





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN MINERÍA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS.		04 06
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 03 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas éstas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración,

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





-de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador WEISHAUPT	-	Caldera de vapor	4.525	Fuel Oil	Chimenea 1	-	CO, NO _x , SO ₂ , partículas	C	D	03 01 03 03	C
2	Quemador Calcogesa HKR-3000	-	Caldera de vapor	2.160	Biomasa	Chimenea 2	2.300	CO, NO _x , SO ₂ , COT, PST (Partículas totales en suspensión)	C	D	03 01 03 03	C
10	Grupo de bombeo SCI	-	Motor de combustión interna	44	Gasoil	-	-	CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂ , partículas	C	E	03 01 05 04	-

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Proceso.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (Am3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA		
8	Enfriamiento nº1	Ciclón	Granuladora	Chimenea 3	-	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B		
9	Enfriamiento nº2	Ciclón	Granuladora	Chimenea 4	-	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B		

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Instalación general. Fábrica de piensos.	Nº3 Zona de descarga TR1 Nº4 Zona de descarga TR2 y TR3 Nº5 Zona de carga de producto Nº6 Molino 1 Nº7 Molino 2	A B	04 06 05 04 04 06 05 08	D	D	Partículas

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

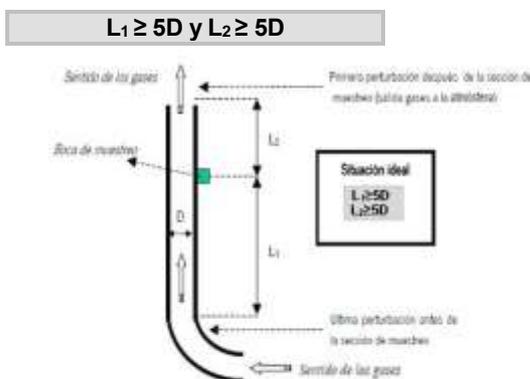
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.



C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	L1 (m)	L2 (m)
Caldera de fuel oil	1	8,02	0,55	2,80	2,80
Caldera de biomasa	2	7,41	0,46	3,17	2,50
Enfriamiento nº1	8	-	-	-	-
Enfriamiento nº2	9	-	-	-	-

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– *Focos confinados de combustión.*

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE		Combustible	% Oxígeno de referencia
		Autorizados	A partir de 01/01/2030		
1	CO	1.445 ppm	100 mg/Nm ³	Fuel Oil	3%
	NOx	300 ppm	650 mg/Nm ³		
	Partículas	150 mg/Nm ³	50 mg/Nm ³		
	SO ₂	1.700 mg/Nm ³	350 mg/Nm ³		





Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	CO	600 mg/Nm ³	Biomasa (1)	6%
	NOx	500 mg/Nm ³		
	Partículas	50 mg/Nm ³		
	SO ₂	200 mg/Nm ³		

(1) Biomasa que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, es decir, **Productos o Residuos NO Peligrosos** vegetales, siempre y cuando a estos Residuos les sea de aplicación la exclusión de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se recoge en su artículo 3.2.e). Queda **PROHIBIDO** el uso de cualquier residuo o producto vegetal, que con independencia de su origen hayan sido tratados, o estado en contacto con cualquier tipo de sustancia química, tanto de la propia instalación como en otras. En todos los casos el origen del Producto o del Residuo No Peligroso deberá poder ser acreditado por el titular.

– *Focos de proceso*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
8	Partículas	20	mg/Nm ³
9			

– *Focos difusos.*

Nº Foco	Denominación	Actividad / instalación emisora	Contaminante	Valor límite
D-1	Instalación en general. Fábrica de piensos.	Nº3 Zona de descarga TR1 Nº4 Zona de descarga TR2 y TR3 Nº5 Zona de carga de producto Nº6 Molino 1 Nº7 Molino 2	Partículas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.





En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
8 9	Enfriado nº1 Granuladora Enfriado nº2 Granuladora	partículas	Discontinuo (ANUAL)/manual	UNE-EN-13284-1	-
1 2	Caldera de vapor	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	
		SO ₂		UNE EN 14791	
		Partículas		UNE-EN-13284-1	-

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D-1	Instalación en general. Fábrica de piensos.	Partículas sedimentables	Discontinuo (BIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)





“Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable” establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada DOS AÑOS (bienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Niveles de Emisión

Focos de combustión:

Se considerará que se han cumplido los valores límite de emisión a que se refiere el apartado A.1.5. si los resultados de al menos tres mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas no superan el correspondiente valor límite de emisión.

Focos de proceso:

Media a lo largo del período de muestreo: Valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una no superará el valor límite de emisión.

-Niveles de Inmisión

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- 1 .Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>**300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>**375 mg/m²/día**).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

25/06/2024 20:45:14
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00555696280





A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por el Titular:

1. Las zonas de recepción del material (tolvas) están provistas de un dispositivo de aspiración de polvo que mediante sensor se activa automáticamente en la descarga, a su vez disponen de parámetros verticales y horizontales, así como de cortinas que confinan el lugar durante la descarga.
2. Los elementos de transporte, desde recepción a almacenamiento y desde almacenamiento a molinos, son de transporte horizontal (sistema sinfín) y transporte vertical (elevadores de cangilones), todos ellos cerrados.
3. La carga y descarga del material se realiza a menos de un metro de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
4. Hay dos túneles habilitados para la carga a granel que cuentan con parámetros verticales y horizontales.
5. Las bocas de descarga disponen de una lona para ajustarla al departamento de la caja del camión y minimizar las emisiones de polvo.
6. En la zona de carga se evidencia la exposición pública de una guía de Buenas Prácticas Ambientales, entre las que se indica que, “en días de viento, durante la carga se cierran las puertas rápidas automáticas por donde entra la corriente de aire para reducir la emisión de polvo”.
7. Se ha plantado una barrera vegetal en el lateral de vientos predominantes.
8. La sala de calderas dispone de cinco rejillas para facilitar la renovación de aire exterior.
9. En cuanto a los medios de transporte interno, las carretillas elevadoras disponen de motores diésel de combustión limpia y purificadores catalíticos para los gases de escape, que eliminan prácticamente todos los hidrocarburos, aldehídos y óxidos de carbono.





▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. A la salida de los gases de combustión de la caldera de biomasa se debe disponer de un sistema de filtro y/o retención lo suficientemente efectivo para asegurar que no se superan los VLE fijados en este anexo de prescripciones técnicas, en su apartado A.1.5.
2. COMPROBRACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
3. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

4. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
5. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
6. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
7. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
8. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
9. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
10. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.
11. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medias técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamiento, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.



equipos (reactores, secaderos, centrifuga, etc...) en las que se utilicen estas sustancias, y que debido al trasiego, manipulación, etc...de manera manual, puedan generar emisiones.

12. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento.
13. Prevención de la emisión difusa de material particulado. Al objeto de reducir y aminorar las emisiones intrínsecas a la actividad de material particulado, se adoptarán las siguientes medidas:
 - 13.1. Se reducirá al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y se emplearán, en la medida de los posibles métodos de transporte continuo, disponiéndose cintas transportadoras o sistemas de transporte estancos, entre los almacenamientos de material particulado de fácil dispersión y las áreas de producción. Estas cintas transportadoras estarán cerradas y dispondrán de sistemas de extracción y filtración en los puntos de referencia.
 - 13.2. Se utilizarán cintas transportadoras hasta los canales de descarga, cuando corresponda, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones y la formación de polvo fugitivo.
 - 13.3. La carga y descarga del material pulverulento, se realizará minimizando la altura en las áreas de almacenamiento. Además se adoptarán sistemas de pulverización de agua para reducir la posible formación de polvo fugitivo en estas áreas durante estas operaciones.
 - 13.4. El almacenamiento de material pulverulento de fácil dispersión, (biomasa/combustible, materia prima, producto final, residuos, etc...) se deberá realizar mediante métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas, contenedores, o en naves fijas cubiertas y cerradas, no permitiéndose el almacenamiento de estos al aire libre o mediante cubriciones temporales.
 - 13.5. Por lo cual, no se permite los almacenamientos al aire libre de materia vegetal seca, especialmente los ubicados en la zona frente taller de mantenimiento y en la zona bancada de depósitos o de cualquier otra sustancia, biomasa, materia prima, residuo, o de material particulado.
 - 13.6. Se usarán con carácter general buenas prácticas en el diseño y construcción de las instalaciones y en un almacenamiento apropiado.
 - 13.7. El transporte de las escorias de la caldera y las cenizas volantes generadas hasta sus depósitos de almacenamiento se hará mediante sistemas estancos o conductos cerrados para evitar la emisión de partículas a la atmósfera. Además, su almacenamiento se realizará en depósitos cerrados de modo que se impida su dispersión.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.4, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento- Documento BREF (2013).**
En particular los apartados 5.3. Almacenamiento de sólidos y 5.4. Transferencia y manipulación de los sólidos.
2. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).**
En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.



A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre.
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

Código de Centro (NIMA): **3000010817**





A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas



precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.



- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (T/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	06 01 06	Soluciones ácidas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Otros ácidos.	0,044	NC
2	06 02 04	Soluciones alcalinas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	0,385	NC
3	06 02 05	Soluciones básicas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido nítrico y nitroso.	0,154	NC
4	07 01 03	Disolvente halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	0,008	NC
5	07 01 04	Disolvente no halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	0,035	NC
6	08 03 17	Residuos de tóner de impresión	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos [pinturas, barnices y esmaltes vítreos], adhesivos, sellantes y tintas de impresión. Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	0,100	NC
7	13 02 05	Aceites minerales no clorados	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,100	NC
8	13 05 07	Aguas aceitosas	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas. Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	2	NC
9	14 06 03	Otros disolventes	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos. Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos. Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,105	NC
10	15 01 10	Envases vacíos que han	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados	0,403	NC





		contenido sustancias peligrosas	en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.		
11	15 02 02	Absorbentes	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,098	NC
12	16 01 07	Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos. Filtros de aceite.	0,200	NC
13	16 02 13	Equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos. Equipos desechados que contienen componentes peligrosos.	0,176	NC
14	16 05 04	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	0,050	NC
15	16 06 01	Baterías	Pilas y acumuladores. Baterías de plomo.	0,050	NC
16	20 01 21	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,010	NC
TOTAL:				3,918	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (T/año)
1	15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de papel y cartón.	15
2	15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de plástico.	1,8
3	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas y acumuladores. Pilas alcalinas.	0,035
4	17 04 07	Chatarra	Metales mezclados.	7
5	20 03 04	Aguas sucias	Otros residuos municipales. Lodos de fosas sépticas.	30
6	20 03 99	Residuos sólidos urbanos	Otros residuos municipales. Residuos municipales no especificados en otra categoría.	79
7	08 03 18	Residuos de impresión. Residuo de tóner de impresión distintos de los especificados en 08 03 17	Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	0,035
8	20 03 03	Materia orgánica	Otros residuos municipales. Residuos de la limpieza viaria.	45
TOTAL:				177,87

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, y la DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley





7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:





RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	06 01 06	Soluciones ácidas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Otros ácidos.	R06	D09
2	06 02 04	Soluciones alcalinas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	R06	D09
3	06 02 05	Soluciones básicas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido nítrico y nitroso.	R06	D09
4	07 01 03	Disolvente halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	R02	-
5	07 01 04	Disolvente no halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R02	-
6	08 03 17	Residuos de tóner de impresión	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos [pinturas, barnices y esmaltes vítreos], adhesivos, sellantes y tintas de impresión. Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	R03 - R01	-
7	13 02 05	Aceites minerales no clorados	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R09 - R01	-
8	13 05 07	Aguas aceitosas	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas. Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R01	-
9	14 06 03	Otros disolventes	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos. Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos. Otros disolventes y mezclas de disolventes.	R02	-
10	15 01 10	Envases vacíos que han contenido sustancias peligrosas	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R03 - R04 - R05	-
11	15 02 02	Absorbentes	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	R01	-
12	16 01 07	Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte [incluidas las máquinas no de carretera] al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos. Filtros de aceite.	R09 - R04	-
13	16 02 13	Equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos. Equipos desechados que contienen componentes peligrosos.	R03 - R04 - R05	-
14	16 05 04	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	-	D09
15	16 06 01	Baterías	Pilas y acumuladores. Baterías de plomo.	R04 - R06	-
16	20 01 21	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	R03 - R10 - R01	-

25/06/2024 20:45:14

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b6-00555696280





RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
NO PELIGROSOS					
1	15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de papel y cartón.	R03 - R01	-
2	15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de plástico.	R03 - R05	-
3	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas y acumuladores. Pilas alcalinas.	R04 - R05	-
4	17 04 07	Chatarra	Metales mezclados.	R04	-
5	20 03 04	Aguas sucias	Otros residuos municipales. Lodos de fosas sépticas.	R03	-
6	20 03 99	Residuos sólidos urbanos	Otros residuos municipales. Residuos municipales no especificados en otra categoría.	-	-
7	08 03 18	Residuos de impresión. Residuo de tóner de impresión distintos de los especificados en 08 03 17	Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	R03	-
8	20 03 03	Materia orgánica	Otros residuos municipales. Residuos de la limpieza viaria.	-	D05

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI/2007/0026.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil no desarrolla ninguna actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I).

Sin embargo, en la instalación se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y por los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros; a efectos de lo establecido en art.3.2 de dicho Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI20070026 con fecha 03/01/2014 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Quando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento de suelo y aguas subterráneas” con fecha de registro de entrada 22 de febrero de 2023, basado en controles analíticos y mediciones periódicas del suelo, de lixiviados y de las aguas subterráneas. En el que se realizar sondeos con extracción de testigo continuo dos metros por debajo del nivel piezométrico y al no alcanzarlo, se llega hasta los 10 metros de profundidad, conforme a los criterios ZHININ.



Imagen. Ubicación de los piezómetros de aguas subterráneas.

Además, se procede a georreferenciar cada uno de los PDM mediante un dispositivo GPS portátil:

SONDEO	COORDENADAS UTM 30S ETRS89	
S1	621711	4174066
S2	621838	4174043
S3	621808	4173991

En el presente apartado se reproduce informe emitido con fecha 13/12/2023 por Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. sobre revisión de AAI concedida al titular S.A.T.N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026, informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, S.A.

COMISIÓN DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: AAI20070026
N/REF: RAAI-0008/2023
FECHA: 13/12/2023
ASUNTO: Informe sobre Revisión AAI concedida al titular S.A.T. N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026. Requerimientos exigibles por el Organismo de cuenca.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
[DIR3: A14028280]

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 05/12/2023 relativo a una solicitud de informe sobre Revisión-AAI de un proyecto de "Fabricación de piensos compuestos", instalaciones en Camino del Duende, 14, del t.m. de Lorca (MURCIA), promovido por S.A.T.NUM. 2439 ALIA; en el expediente AAI20070026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se solicita el informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.

Titular de la autorización ambiental integrada: S.A.T.NUM. 2439 ALIA (F30030753).

Ubicación: CAMINO DEL DUENDE Nº 14 – LA HOYA, del t.m. de Lorca, (MURCIA). En coordenadas aproximadamente del centroide de la parcela en (UTMETRS89-30) : 621700, 4174050.

Antecedentes: Informe de referencia EIA-52/2016, a la antigua Dirección Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha de registro de salida: 23/09/2016; sobre: "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas". Así como informe de fecha 29/06/2023, sobre pronunciamiento de la documentación que se estimaba necesaria.

Analizada dicha documentación, en concreto, sobre los aspectos que son competencia de este Organismo, dentro de los requerimientos que se hicieron en el informe de fecha 29/06/2023, se informa sobre los siguientes puntos:

1. **Referencia catastral.** Se declara lo siguiente:

Polígono 57; Parcela 26; 000700300XG27C

Referencia catastral: 30024A057000260001FY. Localización: EL DUENDE LORCA (MURCIA)

Centroide aprox. de la parcela: 621700 ; 4174050

2. **Justificación de los suministros de agua.** Se declara lo siguiente:

AGUAS DE LORCA, S.A. 789 m³
COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA 5206 m³

Se adjuntan en el Anexo facturas de ambos suministradores por un año, con lecturas de contador.

Al respecto, se deberá instar a acreditar que el volumen declarado de 5.206 m³/año, procedente de la Comunidad de Regantes de Lorca, presenta un título de concesión autorizado por este Organismo para uso específico industrial en dicho volumen.

COBOLLECTIVO
23222@regas

Hoja de FOLIO Nº 1
000/1422
TEL:96.52.00.00
FAX:96.52.11.00

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)

URL de validación <https://www.chegora.es/his/servicios/gestorcar/?cv=MA008F3PBQ050JUX38CLJFMILE8YNZDRE>
CSV : MA008F3PBQ050JUX38CLJFMILE8YNZDRE



25/06/2024 20:45:14

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280



3. Justificación de aguas residuales domésticas y de las aguas procedentes del procesamiento productivo. Se declara lo siguiente:

Las aguas residuales domésticas son retiradas cada cuatro meses aproximadamente por gestor.

Se adjunta factura de LIMPIEZAS BLAZQUEZ, S.L. por limpieza de fosa estanca del 9 de agosto de 2023 y depósito en EDAR gestionada por la UTE ZONA BAJO GUADALENTÍN (EDAR Alhama de Murcia).

No se generan aguas residuales del proceso productivo

4. Autorización (en su caso), de zonas de protección de DPH, zonas declaradas inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP). Se declara lo siguiente:

La instalación no se encuentra ubicada en zonas de protección del DPH, zonas declaradas

inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP), según se desprende de la consulta realizada en el visor cartográfico de la OISMA.

Se adjunta en el Anexo plano de la consulta realizada en el visor cartográfico.

5. Ejecución de un Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se aporta una Memoria del citado Plan de Control donde, en referencia a nuestras competencias, se informa de lo siguiente:

5.a – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control

Se realizan sondeos con extracción de testigo continuo dos metros por debajo del nivel piezométrico y al no alcanzarlo, se llega hasta los 10 metros de profundidad, conforme a los criterios ZHININ. Los sondeos son piezometrados para el control periódico de posibles lixiviados o aguas subterráneas y se instalan con un tramo ranurado de 2 metros en la más profunda por ser esta previsiblemente, la zona saturada. El resto es tubo ciego. El espacio anular se rellena con gravilla y parte del suelo extraído. Se instala un tapón en el fondo y en superficie se termina con una tapa de registro metálica con apertura mediante llave Allen.

Sondeos en las siguientes ubicaciones: S1: 621711, 4174066; S2: 621838, 4174043; S3: 621808, 4173991



Imagen. Ubicación de los piezómetros de aguas subterráneas.

Al respecto, en nuestro anterior informe, se informaba que:

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)

URL de validación <https://www.csegura.es/cha/servicios/gestorcan/?cas=MAD08F3P0BQ0S0LUX36CLJFMRL8YIN2DRE>
CSV : MAD08F3P0BQ0S0LUX36CLJFMRL8YIN2DRE



25/06/2024 20:45:14 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280



"[...] Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de moderada VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.050 "BAJO GUADALENTÍN", sin la cercanía de cauces públicos. Por lo que **los criterios de actuaciones ZHININ (consensuados) del TIPO-5.**"
[...]"

"[...] Respecto a la utilización de otros pozos en la periferia del perímetro para control y seguimiento, **existen algunos hacia el sector de la Rambla del Saltador y de la Rambla del Colmenar**, que podría ser utilizados para este cometido. [...]"

Por lo que no es cierto que "no haya evidencias de pozos de agua para consumo en las proximidades": Existen pozos a no más de 3 kms a la redonda.

Respecto a la ejecución de los sondeos, se declara que se han ejecutado con un máximo de 2 metros por debajo del nivel piezométrico. Estos deberán disponer de los diámetros mínimos suficientes para la introducción de bombas de evacuación con el fin de extraer el recalado de posibles lixiviados contaminantes en la zona no saturada, así como agua contaminada en la zona saturada.

Respecto al desarrollo de los citados piezómetros/tomas de muestras: se considera pertinente que, una vez desarrollado los sondeos de control (entrada de agua clara) se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (**tomas dobles**), y que se cotejen los resultados; con el objetivo de determinar posibles diferencias analíticas tanto en el entorno proximal del recinto como de su entorno distal.

5.b - Parámetros a determinar, técnica analítica y precisión.

Se declara que se han llevado a cabo análisis de parámetros tipo: "ph" (físico-químicos) , hidrocarburos y Microbiológicos, lo cual se considera INSUFICIENTE, ya que la actividad industrial trata sobre producción y procesos de sustancias alimentarias y orgánicas.

Por lo que se recuerda que ya se declaraba en nuestro anterior informe de fecha 29/06/2023 :

"[...] En esa línea, los **principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, fundamentalmente (dependiendo del tipo de actividad) : los de tipo orgánico (amoní, DQO, fósforo total y nitratos); así como COV's, aceites emulsionados, combustibles y metales pesados .**

Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH, y otras disposiciones de la legislación de aguas (reciente modificación del RDPH).

Respecto al desarrollo de los citados piezómetros/tomas de muestras: se considera pertinente que, una vez desarrollado los sondeos de control (entrada de agua clara) se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (**tomas dobles**), y que se cotejen los resultados; con el objetivo de determinar posibles diferencias analíticas tanto en el entorno proximal del recinto como de su entorno distal [...]"

Asimismo, en dicho informe se expresaba lo siguiente:

"[...] Aunque en esencia no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial, en su tránsito a través del suelo hacia el manto de agua subterránea ("subsuelo"); e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.**

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCÍA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)

URL de validación <https://www.chesgura.es/cha/servicios/gestoras/?cs=MA09F3P0BQ050LUX38CJFMRL8YNZDRE>
CSV: MA09F3P0BQ050LUX38CJFMRL8YNZDRE



25/06/2024 20:45:14 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280



Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental); sino la afección puntual en las aguas subterráneas por los posibles vertidos y/o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieran sufrir las instalaciones desde superficie [...]

5.c – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.

De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en los sondeos de control y en otras posibles captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.

Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos, en caso de no contaminación, deberá ser puesto en conocimiento del Organismo sustantivo y mediambiental de la Admon. Autonómica.

Por otra parte: en caso de confirmación de la existencia de una superación de los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio,
 Federico García Mariana
(Firmado electrónicamente)

El Jefe de Área de Calidad de las Aguas,
 José Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
 EL COMISARIO DE AGUAS,
 Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)

URL de validación <https://www.chaegua.es/cha/servicios/gestorcvx/?cvx=MA00F3P0B2Q5OUX3BCLJFMRLEBYNZDRE>
 CSV: MA00F3P0B2Q5OUX3BCLJFMRLEBYNZDRE



25/06/2024 20:45:14 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280





- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas. En este caso, se presentará informe de situación de suelo ANUALMENTE, según criterio ZHININ-5. La caracterización geoquímica de la situación del suelo se realizará con una periodicidad MÁXIMA DE 10 AÑOS, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo (detectada p.ej. en el análisis de lixiviados de aguas subterráneas) se realizará nueva caracterización geoquímica del suelo a partir de un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas aprobado por el Órgano de Cuenca y este Órgano Ambiental.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**
1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
 4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.





6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **S.A.T.N. 2439 ALIA** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación, bebida y leche**, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

Capítulos de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, aplicables a esta instalación:

1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD

2.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE PIENSOS





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE										
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD									
1.1	Sistemas de gestión Ambiental									
MTD 1	SI	<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SAT 2439 ALIA dispone de un Sistema de Gestión Ambiental, certificado por Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), bajo la norma ISO 14001:2015, desde el año 2005, número de certificado GA-2005/0089 para el diseño y la producción de piensos compuestos para alimentación animal y para la realización de ensayos de laboratorio para industrias agroalimentarias.</p>	(I)	NO						
MTD 2	SI	<p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.</td> </tr> <tr> <td>II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).</td> </tr> <tr> <td>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</td> </tr> <tr> <td>IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales</td> </tr> <tr> <td>V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).</td> </tr> <tr> <td>VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).</td> </tr> </table>	I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.	II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).	III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.	IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales	V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).	VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).		NO
I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.										
II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).										
III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.										
IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales										
V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).										
VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).										



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 25/06/2024 20:45:14
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8ac-3323-40b5-88b0-005056946280



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Sistemas de gestión Ambiental				
MTD 2	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: Además del sistema de GA ISO 14001, PIENSOS ALIA también dispone de un sistema de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001:2015 certificado por AENOR, desde el año 2000. Se dispone de indicadores para los consumos de materias primas, recursos naturales y energía tanto eléctrica como térmica. Se dispone de un inventario detallado del consumo de agua, energía y materias primas, alimentado a través de un control periódico de los consumos mediante facturas. Además, el consumo eléctrico está monitorizado en la maquinaria de mayor demanda energética: molinos, granuladoras y mezcladoras. Respecto al consumo de materias primas, PIENSOS ALIA tiene implantado un sistema de control logístico de consumos a través de una aplicación específica de producción, para evitar desviaciones en los consumos de referencia, basado en la monitorización en continuo de los procesos. Se dispone de un plan de control periódico reglamentario de las emisiones, para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos. Se lleva un control de los residuos generados, evaluando en todo momento alternativas de mejora en su gestión hacia tratamientos de valorización.		(I)	NO
1.2	Monitorización				
MTD 3	NO	A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). B) ADAPTACIÓN a la MTD: PIENSOS ALIA gestiona las aguas residuales como un residuo producido en la actividad. Tienen un origen sanitario y de limpiezas, asimilables a las aguas residuales de tipo doméstico. La red de saneamiento municipal está a una distancia superior a 100 metros por lo que las aguas residuales son depositadas en un pozo estanco y periódicamente son retiradas por gestor autorizado con destino a la depuradora municipal, disponiendo de evidencia documental de dicha gestión.		(X)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).				(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE								
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD							
1.2	Monitorización							
MTD 4	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.				(X)	NO	
		B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No hay emisiones al agua en la actividad de PIENSOS ALIA. Las aguas residuales son depositadas en pozo estanco y retiradas por gestor autorizado, por lo que se trata de un residuo y no de un flujo de aguas residuales. La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 2, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de aguas residuales se ha considerado relevante. La monitorización solo se aplica en el caso de los vertidos directos a una masa de agua receptora.						
MTD 5	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.						NO
		Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a	
		Partículas	Piensos	Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 17	
B) ADAPTACIÓN a la MTD: Monitorización una vez al año de los focos canalizados relacionados con el proceso de molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos.						(I)		



MATA RAMBOLLO, JUAN ANTONIO 25/06/2024 20:45:14
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8ac-3323-40b5-88b0-005956946280



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE												
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD											
1.3	Eficiencia energética											
MTD 6	SI	<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Descripción	a)	Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).	b)	Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.	(I)	NO
		Técnica	Descripción									
a)	Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).											
b)	Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.											
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Tiene establecido dentro de su Sistema de Gestión Ambiental, planes y políticas de eficiencia energética que son revisados periódicamente para evaluar la eficacia de las medidas implantadas y la adopción de mejoras. Se han realizado diferentes auditorías energéticas, e inversiones en iluminación LED, motores de alta eficiencia, motores con velocidad variable, planta solar fotovoltaica, caldera de biomasa, etc. Algunas de ellas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la Región de Murcia; y todas recogidas en los objetivos anuales, en las memorias de desempeño y con seguimientos a través de los indicadores de proceso. b.1) Regulación y control de los quemadores. El quemador de la caldera de generación de vapor está programado para llevar un ajuste automático de su potencia, adaptándose en todo momento a la presión de demanda. El operario de las calderas informa sobre la presión requerida y el quemador se autoajusta. Las mediciones periódicas que se van realizando de emisiones atmosféricas ayudan al responsable de las calderas a realizar otros ajustes operativos que optimizan el correcto funcionamiento del quemador. b.3) Motores eficientes desde el punto de vista energético. Los motores adquiridos a partir de 2018 tienen una categoría mínima de eficiencia IE3. b.4) Recuperación de calor en intercambiadores de calor o bombas de calor. Se estudia el aprovechamiento de calores residuales de proceso para calentamiento de otros subprocesos auxiliares. La caldera produce vapor que se utiliza directamente en el proceso de granulado. Se recupera el calor no utilizado mediante condensación del vapor, para calentar el agua de alimentación de la caldera y así reducir el aporte energético.</p>												



MATA RAMBOLLEO, JUAN ANTONIO 25/06/2024 20:45:14
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8ac-3323-40b5-8b0a-005056946280



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.3	Eficiencia energética				
MTD 6	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>b.5) Iluminación. Se ha procedido a la sustitución de alumbrado de tubo fluorescente tradicional, proyectores y campanas de halogenuro, por alumbrado de tecnología LED más eficiente. Se tiene el siguiente balance energético en iluminación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Situación de partida (2015-2016): Total 73.496 KWh (2% del total de consumo con datos 2015) y 7.717€ - Total consumo actual 16.356 KWh (-77%). Total Ahorro anual 55.200 KWh y 5.520€ <p>b.6) Minimización de los gases de escape de las calderas. Una gran parte del vapor enviado a los puntos de consumo es retornado a las calderas en forma de condensado, manteniendo una temperatura todavía elevada que se emplea en calentar el agua de aporte, lo cual reduce el consumo de combustible (biomasa o fuel) para la generación de nuevo vapor de proceso. En 2022 el tanto por ciento de uso de la caldera de biomasa fue del 82% y la de fuel, del 18%. El consumo de fuel se ha reducido en casi 44 Tn. Esto es un 43% respecto a 2021; y ha supuesto una reducción de 134 Tn CO₂.</p> <p>b.7) Optimización de los sistemas de distribución de vapor. La red de distribución de vapor de la empresa se encuentra calorifugada para evitar la pérdida de calor, optimizando la eficiencia de suministro de vapor a los puntos de consumo.</p> <p>b.8) Precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores). No es necesario un precalentamiento ya que, con la recuperación de condensados, se eleva la temperatura del agua de aporte a los 80 / 85°C. No se puede elevar más porque se produciría evaporación.</p> <p>b.9) Sistema de control de procesos. Se tiene implantado un sistema de control de procesos donde se pueden programar los parámetros de funcionamiento de la planta, con una monitorización en continuo capaz detectar y solucionar posibles desviaciones.</p> <p>b.10) Fugas de aire comprimido. Se tiene establecido un sistema de control de fugas de aire comprimido donde periódicamente a través de una cámara de control acústico se analizan las redes de aire comprimido, detectando los puntos exactos de las fugas.</p> <p>b.11) Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento. Información incluida en MTD6.b7. Todas las conducciones y depósitos que utilizan calor están calorifugados.</p> <p>b.12) Variadores de frecuencia. Se tienen instalados variadores de frecuencia en motores para optimizar el consumo eléctrico adaptándolo al régimen de funcionamiento y a las exigencias del proceso.</p>	(I)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.3	Eficiencia energética				
MTD 6	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: b.14) Utilización de energía solar. En el año 2003, en el marco de la instalación de una planta piloto, se instala una pequeña planta de producción de energía solar fotovoltaica de 2,5 kW. En julio de 2008, se instala la planta de 58,5 kWh, compuesta por 234 módulos SUNTECH 250 y 1 inversor FRONIUS IG300 de 24 kWp y 5 inversores FRONIUS IG60 de 5 kWp. Entre ambas instalaciones se producen en 2022 60.000 kWh que, según la calculadora de Huella de Carbono son equivalentes a una reducción de 16,5 tn CO2. La energía producida por estas dos plantas, se vuelca a la red de distribución eléctrica. Está en proyecto la instalación de una planta solar fotovoltaica para autoconsumo, de 99,9 kWp, que depende de la concesión de la subvención y que, en su caso, supondrá un ahorro adicional de 74,86 t CO2/año.		(I)	NO
1.4	Consumo de agua y vertido de aguas residuales				
MTD 7	SI	A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD. B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Reciclado y reutilización de agua. Una parte importante del vapor enviado a los puntos de consumo es retornado a las calderas en forma de condensado, para generar nuevo vapor, reutilizando esta agua. En el proceso de generación de vapor, se recupera el agua para la reutilización en la cocción del pienso en el proceso de granulado. En este proceso térmico y mecánico, el pienso pasa de harina a pellets, adoptando así una forma cilíndrica de diferentes diámetros y longitudes. El agua de aporte, se transforma en vapor en la caldera. Éste se consume en el proceso, mediante aporte al pienso para el proceso de cocido, gelatinizando los almidones y haciendo la proteína más digestible, actuando también como "lubricante" y favoreciendo el paso del pienso por la matriz para formar los gránulos (pellets). En las tres granadoras, se recupera el vapor no consumido y se devuelve al tanque para elevar la temperatura del agua de aporte.		(I)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	E) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). F) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.4	Consumo de agua y vertido de aguas residuales				
MTD 7	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>d) Separación de corrientes de agua. Las pluviales son separadas de las residuales, yendo por gravedad a los terrenos circundantes. Las aguas residuales sanitarias son segregadas y destinadas a fosa estanca para su posterior gestión como residuo.</p> <p>e) Limpieza en seco. La limpieza de las instalaciones se realiza en seco, sin que medie el agua, mediante aire comprimido, barredoras manuales, barredoras mecánicas y eléctricas.</p> <p>f) Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías. Las tuberías, empleadas para el transporte de líquidos (grasas, aceites y aminoácidos) se limpian mediante soplado con aire comprimido.</p> <p>g) Limpieza de alta presión. La limpieza es en seco. Salvo ocasiones puntuales, para lo cual se emplea una máquina de alta presión KARCHER.</p> <p>h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ. No se emplea agua en procesos de limpieza, ni productos químicos.</p> <p>j) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamientos y procesado. En la fase de diseño se estudia la optimización y ubicación de los equipamientos para facilitar la limpieza de los mismos, garantizando una correcta higiene.</p> <p>k) Limpieza del equipo lo antes posible. En este tipo de actividad de fabricación de piensos compuestos, no es necesaria la limpieza rápida del equipo ya que no hay riesgos de higiene y seguridad alimentaria.</p>	(I)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE												
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD											
1.5	Sustancias nocivas											
MTD 8	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes</td> <td>c) Limpieza en seco</td> </tr> <tr> <td>b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ</td> <td>d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica	Técnica	a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco	b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado		NO
		Técnica	Técnica									
a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco											
b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado											
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: c) Limpieza en seco. Limpieza en seco. La limpieza de las instalaciones se realiza en seco, sin que medie el agua, mediante aire comprimido, barredoras manuales, barredoras mecánicas y eléctricas.</p>			(I)									
MTD 9	NO	<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.</p>				NO						
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica porque no dispone de instalación frío para refrigeración y congelación para la producción.</p>			(X)							





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.6	Eficiencia de los recursos				
MTD 10	SI	<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: b) Utilización de los residuos. Los subproductos de colas de piensos, cribado de finos, limpiezas entre piensos de diferente color, etc., son reprocesados. c) Separación de residuos. Existe un procedimiento de gestión de residuos generados en nuestras instalaciones, por lo que son segregados en origen en los contenedores específicos habilitados, procediendo posteriormente a la entrega a gestor final aplicando el principio de búsqueda de alternativas de valorización y minimizando su entrega a depósito controlado.</p>		(I)	NO
1.7	Emisiones al agua				
MTD 11	NO	<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no existir emisiones al agua.</p>		(X)	NO
MTD 12	NO	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no existir emisiones al agua. Las únicas aguas residuales producidas son carácter sanitario y limpieza de instalaciones que se almacenan en fosa séptica y se gestiona como residuo.</p>		(X)	NO

MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO 25/06/2024 20:45:14

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8ac-3323-40b5-88b0-005056946280





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.8	Ruido					
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>			(I)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa ha desarrollado planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual se tiene un procedimiento para la realización de controles periódicos de ruido exterior. Al cumplir con los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal (65dB diurnos y 55 nocturnos en suelo urbanizable no sectorizado) se le insta a la actividad a realizarlo únicamente ante cambios significativos en la instalación que pudieran tener afección sobre el ruido. Adicionalmente a lo anterior y cuando se acometen modificaciones y/o ampliaciones en las instalaciones se evalúa de manera predictiva la incidencia que las mismas pueden tener sobre los niveles sonoros de la actividad, proponiéndose y adoptándose, en su caso, medidas preventivas y/o correctoras suficientes que hagan minimizar cualquier molestia por ruido. En caso de reclamación o queja se procederá según lo indicado en el procedimiento de control de ruido exterior y en el Protocolo de actuación ante emergencias ambientales.</p>				
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD.</p>			(I)	NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. La maquinaria que genera mayor sonoridad, se encuentra en el interior del edificio, en las salas de molienda y de compresores, que además como focos de emisión de ruidos, están insonorizadas. b) Medidas operativas. Como se ha mencionado en la MTD 13, se tienen planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual se tiene documentada la realización de controles periódicos anuales de ruido exterior. Hay establecido un sistema de revisión y mantenimiento de todos los equipos.</p>				





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.8	Ruido				
MTD 14	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>c) Maquinaria de bajo nivel de ruido. En la adquisición de nuevos equipamientos se tiene en consideración que tengan el menor impacto sonoro posible.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las carretillas elevadoras son silenciosas con niveles de ruido en torno a los 78 dB(A). - En la compra de todos los equipos nuevos se tiene en cuenta la producción de ruidos, con lo cual todos los equipos nuevos instalados generan menos ruido que el equipo al que sustituyen. <p>d) Equipos de control del ruido. Las salas de molienda y compresores están insonorizadas. Se utilizan silenciadores en los equipos neumáticos y en las salidas de enfriadores de aire tras la granulación. Se analiza también la perfecta sujeción de estos equipos para evitar molestias por vibraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las salidas de aire de las aspiradoras de molienda, tras pasar por los filtros de mangas, se encuentran insonorizadas, así como las salidas de aire de enfriadores de granulación tras pasar por ciclones. - Colocación de silenciadores con material absorbente en los extractores de aire del enfriador de la granuladora y aspiraciones de molienda tras filtro de manas para reducir el ruido emitido al exterior. - Cerramiento acústico del ciclón externo del molino. - Equipo de insonorización en la granuladora. <p>e) Reducción del ruido. Además de estudiar la ubicación lo más alejada posible a potenciales receptores de ruido, también se analizan apantallamientos vegetales, aislamientos, insonorizaciones para minimizar el impacto sonoro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sala de molienda está parcialmente insonorizada. La dependencia de los molinos queda separada del resto mediante doble tablero de madera con cámara de aire, para minimizar la producción de ruidos hacia el exterior. 	(I)	NO	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.9	Olores					
MTD 15	NO	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p>				NO
		<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. La actividad no se caracteriza por la emisión de olores molestos. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna queja o molestia por malos olores, no obstante, se incluirá en el Protocolo de actuación ante emergencias ambientales las actuaciones a seguir en caso de reclamación o queja vecinal.</p>			(X)	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)															
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																				
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS																			
2.1	Eficiencia energética																			
-	SI		<p>A) MTD: Piensos compuestos/Pienso para mascotas En la sección 1.3 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía(media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Piensos compuestos</td> <td rowspan="3">MWh/tonelada de producto</td> <td>0,01-0,10 (1) (2) (3)</td> </tr> <tr> <td>Pienso seco para mascotas</td> <td>0,39-0,50</td> </tr> <tr> <td>Pienso húmedo para mascotas</td> <td>0,33-0,85</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse cuando no se aplica la granulación. (2) El nivel de consumo específico de energía puede no ser aplicable cuando se utiliza como materia prima pescado y otros animales acuáticos. (3) El extremo superior del intervalo es de 0,12 MWh/tonelada de productos para instalaciones situadas en climas fríos o cuando se utiliza tratamiento térmico para la descontaminación de la salmonela.</p>	Producto	Unidad	Consumo específico de energía(media anual)	Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10 (1) (2) (3)	Pienso seco para mascotas	0,39-0,50	Pienso húmedo para mascotas	0,33-0,85							
Producto	Unidad	Consumo específico de energía(media anual)																		
Piensos compuestos	MWh/tonelada de producto	0,01-0,10 (1) (2) (3)																		
Pienso seco para mascotas		0,39-0,50																		
Pienso húmedo para mascotas		0,33-0,85																		
			<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En el siguiente cuadro se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Producto</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="3">Consumo específico de energía (media anual)</th> <th rowspan="2">Referencia MTDs</th> </tr> <tr> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Piensos compuestos</td> <td>MWh/tn de producto</td> <td>0.026</td> <td>0.030</td> <td>0.032</td> <td>0,01-0,1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: DAMA (2020, 2021) y Registro E-PRTR (2022)</p>	Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)			Referencia MTDs	2020	2021	2022	Piensos compuestos	MWh/tn de producto	0.026	0.030	0.032	0,01-0,1	(I)	SI
Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)				Referencia MTDs														
		2020	2021	2022																
Piensos compuestos	MWh/tn de producto	0.026	0.030	0.032	0,01-0,1															

MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 25/06/2024 20:45:14
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8ac-3323-40b5-f8b0-005056946280



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE							
2 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS							
2.1 Eficiencia energética							
MTD-16	NO	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética en el procesado de forrajes verdes, la MTD consiste utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.				NO	
			Técnica	Descripción			Aplicabilidad
		a)	Utilización de forrajes presecados	Utilización de forrajes que han sido presecados (por ejemplo, mediante henificación).			No aplicable en el caso del procedimiento en húmedo.
		b)	Reciclado de los gases residuales de la secadora	Inyección de los gases residuales del ciclón al inyector de la secadora.			Aplicable con carácter general
c)	Utilización de calor residual para presecado	El calor del vapor de salidad de las secadoras de alta temperatura se utiliza para el presecado de una parte o de la totalidad de los forrajes verdes.					
B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplicable al no tener como materia prima forrajes verdes.				(X)			
2.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales							
-	NO	A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.				SI	
			Producto	Unidad			Vertido específico de aguas residuales (media anual)
		Pienso húmedo para mascotas	m ³ /tonelada de producto	1,3-2,4			
B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. El cuadro de niveles indicativos no es de aplicación a la actividad, al ir dirigido a la fabricación de piensos húmedos para mascotas				(X)			



25/06/2024 20:45:14
 MATA TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811d8ac-3323-40b5-f8b0-005056946280



Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)												
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).														
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																	
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS																
2.3	Emisiones atmosféricas																
MTD 17	SI	A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación. <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Técnica</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Filtro de mangas</td> <td>Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Uso de ciclones</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table>				Técnica	Aplicabilidad	a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.	b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.	SI			
			Técnica	Aplicabilidad													
a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.															
b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.															
Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Proceso específico</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="2">NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)</th> </tr> <tr> <th>Instalaciones nuevas</th> <th>Instalaciones existentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Partículas</td> <td>Molienda</td> <td rowspan="2">mg/Nm3</td> <td>< 2-5</td> <td>< 2-10</td> </tr> <tr> <td>Enfriado de pellets</td> <td colspan="2" style="text-align: center;">< 2-20</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center; margin-left: 20px;">La monitorización asociada se indica en MTD 5.</p>			Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes	Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10	Enfriado de pellets	< 2-20	
Parámetro	Proceso específico	Unidad				NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)											
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes													
Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10													
	Enfriado de pellets		< 2-20														
MTD 17	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Filtro de mangas. - Se han instalado filtros de mangas autolimpiables o similares para la retención de polvo, en tolvas, molinos y zona de aditivos. Las mangas se sustituyen cada tres meses o antes, según la suciedad o saturación. En concreto las piqueras en las tolvas de recepción de materias primas, uno en la sala de premezclas y otro en el tolván de la mezcladora principal. La mezcladora pequeña dispone de un sistema de aspirado que inyecta el polvo al mismo circuito cerrado. - En la salida de los molinos de martillos hay instalados filtros de mangas, los cuales son limpiados con aire a contracorriente periódicamente. En concreto hay 3 molinos, uno de ellos dispone de 20 mangas, otro de 30 y otro de 40. - En la entrada de la mezcladora hay un filtro para retención de polvo. b) Uso de ciclones. Se disponen dos ciclones (para el polvo que se pudiera producir en el proceso de enfriamiento del pienso granulado) para evitar la emisión de partículas y su recuperación.			(I)	SI											





A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:



- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto



9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.





- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.



A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(iii)): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.



En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.





A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **ANUAL (cada año)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 8 y 9**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
3. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes del **foco nº 1 y 2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
4. Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición de las emisiones procedentes del **foco difuso nº D-1** (inmisión), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al punto A.1.6 del Anexo A.
5. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el **"Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"** conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado Plan de Muestreo **ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.





- Informe **ANUAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 28 de diciembre de 2023 por el Servicio de Actividades y Obras, Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y el artículo 18 del R.D.L.1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, correspondiente a los aspectos ambientales de competencia municipal.





Ayuntamiento de Lorca - REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 28/12/2023 09:36:30
N: 20239990031093 / Exp: 2023/OFIREG-17334



SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473505 - Web: www.urbarilms.lorca.es
E-mail: actvidades.urbarilms@lorca.es

S/ REFERENCIA: EXPEDIENTE AAI20070026

N/EXPEDIENTE: CA112/1998
DNI: F30030753
PROMOTOR: S.A.T. Nº 2439 ALIA
OBJETO: LEGALIZACIÓN DE FABRICA DE PIENSOS
UBICACIÓN: DIP. LA HOYA, CAMINO DEL DUENDE S/N; POLIGONO 57 PARCELA 26

En relación con el expediente relativo al asunto epigrafiado y con el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, que ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre de 2023 y número de registro 39.613, pongo en su conocimiento que se ha emitido informe técnico emitido por el jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente con fecha 14 de diciembre de 2023 en el que se dice que

"INFORME DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En relación con la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 3 de diciembre de 2023, con registro de entrada número 39613, el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de diciembre de 2023, se solicita a este Ayuntamiento el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal, para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026, para adaptación de la AA1 a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2018 para las industrias de alimentación, bebida y leche); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, se solicita al Ayuntamiento el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal. El plazo para emitir el informe será de 10 DIAS desde la notificación de esta solicitud.

Se pone a disposición por la Dirección General de Medio Ambiente, para la emisión del informe solicitado a este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- 1- Informe Técnico: Documento justificativo de la consideración de modificación no sustancial. Fechado el 16 de enero de 2019.
- 2- Informe Técnico: Anexo al proyecto de actividad. Adaptación a las mejores Técnicas Disponibles (MTDs). Peticionario: Ayuntamiento de Lorca. Fechado el 13 de noviembre de 2023.
- 3- Informe Técnico: Memoria técnica de adaptación a las mejores Técnicas Disponibles (MTDs). Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente. Fechado el 13 de noviembre de 2023.
- 4- Informe Técnico: Memoria técnica de aportación de documentación. Peticionario: Confederación Hidrográfica del Segura. Fechado el 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Consultadas las bases de datos de esta Sección de Licencias de Actividad, se ha podido comprobar que el establecimiento, tramitado bajo el expediente de referencia, dispone de Licencia de Actividad de fecha 13 de septiembre de 2000 y licencia definitiva de instalación y apertura Nº 233/2006, de fecha 24 de octubre de 2006.

CA112/1998 - Página 1 de 3

FIRMADO POR HERNANDEZ BENTELZ MARIA	FECHA FIRMA 20-12-2023 13:34:37
--	------------------------------------

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 3

FIRMADO POR RUEDA SOLA MARIA ELENA	FECHA FIRMA 28-12-2023 09:36:27
---------------------------------------	------------------------------------

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 3

25/06/2024 20:45:14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280

ID DOCUMENTO: L1c3+uov+3RE9v4Ma4E71L+c7bX=
Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>

ID DOCUMENTO: 4E0C94G4E34E
Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, 1/h - Complejo La Merced - 30600 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473985 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

TERCERO.- En relación con la Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), y al objeto de dar cumplimiento al requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, el técnico que suscribe emitió informe con fecha 8 de junio de 2023, en el que consideraba necesario que por el titular de explotación ganadera se aportara ANEXO AL PROYECTO DE ACTIVIDAD, en el que se describiesen y justificasen las mejores técnicas disponibles (MTD) ya aplicadas a la actividad, así como, otras que sean necesarias aplicar de las recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, u otras técnicas que garanticen al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO.

CUARTO.- Examinada la documentación remitida consistente en:

2- Informe Técnico: Anexo al proyecto de actividad. Adaptación a las mejores Técnicas Disponibles (MTDs).
Peticionario: Ayuntamiento de Lorca. Fechado el 13 de noviembre de 2023.

y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de ruido, olores y polvo, como de los receptores sensibles existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas), se considera que la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesaria, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al proporcionado por las MTDs recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO.

QUINTO.- A la vista de lo anterior, deberá remitirse el expediente al DEPARTAMENTO JURÍDICO de este Servicio para que determine en procedimiento a seguir en relación con el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente."

Y en relación con el anterior, se ha emitido informe jurídico por el jefe de Sección de Actividades y Obras con fecha 18 de diciembre de 2023 en el que se dice entre otras, que:

"Con fecha 14 de diciembre de 2023, se ha emitido informe por parte del jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, en relación al expediente de actividad sometida a autorización ambiental integrada CA-112/1998, que tiene por objeto la legalización de fábrica de piensos, sita en diputación de La Hoya, Camino de Duende, s/n, polígono 57, parcela 26, de este término municipal; en concreto sobre el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, que tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2023, con número de registro 39.613.

La Dirección General de Medio Ambiente precisa de este Ayuntamiento, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que se tramita en el expediente AAI20070026, informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal, para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026, para adaptación de la AAI a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, se solicita al Ayuntamiento el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en las

CA112/1998 - Página 2 de 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	20-12-2023 13:34:37
Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30600 - Murcia Ayuntamiento de Lorca	

Página: 2 / 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	28-12-2023 08:36:27
Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30600 - Murcia Ayuntamiento de Lorca	

Página: 2 / 3

25/06/2024 20:45:14

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280

ID DOCUMENTO: 11c3+uov+SR89v4RaaR71L+c7b7=

Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>

ID DOCUMENTO: af0ag9u4k8k

Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Fuente de la Alberca, 1/A - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473365 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

aspectos de competencia municipal. El plazo para emitir el informe será de 10 DIAS desde la notificación de esta solicitud. (...)

Remitir copia completa del informe del jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente al que nos venimos refiriendo a la Dirección General de Medio Ambiente a la CARM.

Es lo que tiene a bien informar al funcionario que suscribe."

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO
Fdo. María Hernández Benítez

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

CA112/1986 - Página 3 de 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	20-12-2023 18:34:37

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 3 / 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	28-12-2023 08:36:27

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 3 / 3

25/06/2024 20:45:14 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1811dbdc-3323-f0b5-f0b0-00505696280

ID DOCUMENTO: L14c1+uov+5N1E9v4MoaH71L+c7hZc
Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>



ID DOCUMENTO: 4E C09GKJ2K4
Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>





C ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

En el plazo de **DOS MESES** desde la fecha de resolución de esta Autorización Ambiental Integrada, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de competencia autonómica. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En particular, se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Informe original de medición de los niveles de inmisión de la totalidad de los focos difusos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión (inmisión) derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de muestreo para Plan de control de suelos y aguas subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 13/12/2023 con relación al control de suelos emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto correspondiente del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA ANTE EL ÓRGANO DE CUENCA

- Plan de muestreo para Plan de control de suelos y aguas subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 13/12/2023 con relación al control de aguas subterráneas emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Justificación de los suministros de agua en los términos que estable la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. en su informe de fecha 13/12/2023.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo B del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia municipal, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).





RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REVISY Y REFUNDE EN UN ÚNICO TEXTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20070026 DEL TITULAR S.A.T. N. 2439 ALIA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE.

Expediente: AAI20070026

S.A.T. N. 2439 ALIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: S.A.T. N. 2439 ALIA

NIF/CIF: F30030753

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CAMINO DEL DUENDE, 14-LA HOYA

Población: LORCA-MURCIA

Actividad: FABRICACIÓN DE PIENSOS

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de 12 de febrero de 2009 S.A.T. N. 2439 ALIA obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal “fabricación de piensos compuestos”, en Camino del Duende, 14, TM de Lorca.

Segundo. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. El 29 de mayo de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026, para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019; así como las actuaciones para la tramitación del procedimiento de revisión de la AAI.

Cuarto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 31 de mayo de 2023 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a S.A.T. N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la

10/04/2024 18:57:06
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76577715-175b-8064-4116-0050569b6280





Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

El apartado Segundo de la parte dispositiva de la resolución recoge las actuaciones propuesta por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 29 de mayo de 2023, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el reglamento de desarrollo por RD 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de 31 de mayo de 2023 se notifica al titular el 2 de junio de 2023.

Sexto. Asimismo, el acuerdo de inicio se comunica al Ayuntamiento de Lorca (el 02/06/2023) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 02/06/2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD 815/2013, y en el acuerdo de inicio, en el mismo trámite se solicita al Ayuntamiento y al organismo de cuenca comuniquen la documentación en aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

En este trámite se han recabado los siguientes informes:

- Entrada CARM 15/06/2023-Ayuntamiento de Lorca: aporta informe del Servicio de Actividades y Obras, Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, de fecha 14/06/2023.
- Entrada CARM 30/06/2023-Confederación Hidrográfica del Segura: aporta Informe emitido de la Comisaría de Aguas, de fecha 29 de junio de 2023.

Séptimo. El 7 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe sobre documentación y requisitos que deberá cumplimentar el titular de la instalación en el trámite de revisión de la AAI, en aspectos de competencia ambiental autonómica.

Octavo. Los informes emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, por el Ayuntamiento de Lorca y por Confederación Hidrográfica del Segura se comunican a S.A.T. N. 2439 ALIA, en fecha 11/09/2023 y 25/10/2023, y se le requiere para que aporte documentación conforme a lo señalado en los mismos.

Noveno. El 05/10/2023 y 14/11/2023 S.A.T. N. 2439 ALIA aporta documentación en respuesta a los requerimientos.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 273, de 25/11/2023, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la AAI20070026 para su adaptación a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el expediente no consta que se hayan formulado alegaciones.

Decimoprimer. La documentación recabada en el trámite de revisión AAI se comunica (en fecha 05/12/2023) al Ayuntamiento de Lorca y a Confederación Hidrográfica del Segura y se solicita la emisión del informe establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos de las respectivas competencias.





La solicitud de informe se realizó a reserva del resultado de la información pública; sin que se haya requerido nueva valoración al no constar alegaciones en este trámite.

Decimosegundo. El 15 de diciembre de 2023 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de 13 de diciembre de 2023, con el resultado de la valoración de la documentación del titular, en los aspectos de su competencia.

Decimotercero. El 29 de diciembre de 2023 el Ayuntamiento de Lorca aporta Informe técnico del Servicio de Actividades y Obras, de fecha 28 de diciembre de 2023, relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la AAI.

Decimocuarto. El 22 de enero de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico con el resultado de la revisión la documentación aportada hasta esa fecha al expediente y al objeto de requerir al titular documentación para continuar la tramitación del procedimiento. El Informe tiene en cuenta la documentación presentada por el titular y el informe de Confederación Hidrográfica del Segura de 13 de diciembre de 2023

Decimoquinto. El 24 de enero de 2024 se notifica al titular requerimiento según Informe de 22 de enero de 2024.

El 7 de febrero de 2024 SAT 2439 ALIA presenta escrito en respuesta al requerimiento.

Decimosexto. En el procedimiento de revisión de la AAI20070026, una vez realizados los trámites expuestos según lo previsto en el artículo 15, apartados 3 a 6, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 14 de marzo de 2024, derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente, para su adaptación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge las condiciones propuestas para la revisión de la AAI a MTDs, (incluyendo los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI, emitidos por el Ayuntamiento de Lorca y Confederación Hidrográfica del Segura), así como las prescripciones establecidas en la AAI de 12 de febrero de 2009 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, que se refunden en un único texto.

Asimismo, el Informe Técnico se pronuncia desfavorablemente sobre una modificación solicitada por la empresa referente a la sustitución del surtidor para consumo propio por un surtidor para venta a terceros (registrado el 17/01/2019), con la siguiente motivación:

“Se informa desfavorablemente sobre la Modificación no Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada AAI/2007/0026 consistente en la inclusión de un surtidor para venta de combustible a terceros, ya que no consta informe favorable urbanístico del Ayuntamiento de Lorca en cuanto a la compatibilidad urbanística de esta nueva actividad.”

Decimoséptimo. El Informe Técnico y el Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2024 se notifican





al titular el 15 de marzo de 2024, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

Decimoctavo. El 22 de marzo de 2024 S.A.T. N. 2439 ALIA presenta escrito de alegaciones que afectan a los siguientes puntos/apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de marzo de 2024:

- Punto 3, listado de líneas de fabricación
- Punto A.2.2. listado de residuos producidos por la actividad

Decimonoveno. Las alegaciones han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 5 de abril de 2024 emite Informe Técnico en el que se estiman parcialmente las alegaciones formuladas, con la siguiente motivación:

ALEGACIONES Y RESPUESTA.

SE ACEPTAN / ESTIMADAS:

• *“En el apartado 2 CONTENIDO se indica que consta de cuatro anexos, pero solo se enumeran tres, A, B y C.”*

Se acepta al tratarse de un error de redacción y se procede a la corrección del anexo de prescripciones técnicas ya que consta de tres anexos y no existe el anexo D.

• *“En el apartado A.1.9 de medidas correctoras impuestas por el órgano ambiental, se indica que a la salida de los gases de combustión de la caldera de biomasa se debe disponer de filtro de mangas, medida que es técnica y económicamente inviable, en ese punto, se dispone de un multi ciclón lo suficientemente efectivo como para asegurar que no se superan los VLE, como así se puede constatar en los informes realizados por ECA.”*

Se acepta y se procede a la modificación del anexo de prescripciones técnicas de la media 1 del punto “Impuestas por el órgano Ambiental” dentro del apartado A.1.9. “Medidas correctoras y/o preventivas”; la nueva redacción sería:

- A la salida de los gases de combustión de la caldera de biomasa se debe disponer de un sistema de filtro y/o retención lo suficientemente efectivo para asegurar que no se superan los VLE fijados en este anexo de prescripciones técnicas, en su apartado A.1.5. –

NO SE ACEPTAN / DESESTIMADAS:

• *“En el apartado 3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, en producción anual y materias primas, el cuadro con capacidad de producción (página 5) no indica capacidades de producción de la planta sino las producciones de un año concreto. Así mismo, en consumo de recursos (página 6), los datos se refieren a un año concreto, no siendo ni capacidades productivas ni fiel reflejo de las medias de los últimos años; concretamente el consumo de agua, como ya se ha comunicado en otras ocasiones, el valor indicado de 3803 m³, correspondía al ejercicio de 2006 (el proyecto original se presentó en 2007), no resultando éste representativo, ya que por ejemplo en 2008 el consumo fue de 5397 m³; el consumo de agua se realiza en forma de vapor incorporado al pienso granulado para aportar humedad e higienizarlo y la tendencia, en los últimos años, ha sido el aumento del pienso granulado frente al harina, utilizando no solo la red municipal, sino de la comunidad de regantes para mitigar la huella de carbono.”*

Esta alegación no se acepta. Tras el estudio de la documentación obrante en el expediente y la autorización ambiental integrada vigente en la actualidad, no procede modificar los datos de





capacidad de producción ni consumos de recursos. Para proceder a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los datos indicados en este párrafo la empresa debe solicitar modificación de la Autorización en los términos de sustancialidad que correspondan a los valores solicitados en relación a los valores autorizados.

En cuanto al consumo de agua, no procede modificar los datos de consumo de agua. Para proceder a la modificación de la Autorización Ambiental Integrada en cuanto al volumen y procedencia del consumo de agua se debe solicitar modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada. Y si se pretende hacer uso de agua de la comunidad de regantes se debe acreditar que el volumen que se consume procedente de la Comunidad de Regantes de Lorca presenta un título de concesión autorizado por la Confederación Hidrográfica del Segura para uso específico industrial, de acuerdo con el informe de fecha 13 de diciembre de 2023 de la Confederación Hidrográfica del Segura O. A.

- *“En el apartado A.1 solo debe aparecer la catalogación de la actividad como 04 06 05 08 grupo B Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal.”*
- *“En el apartado A.1.3, en las emisiones canalizadas de proceso y en las difusas, vuelve a aparecer la catalogación de la actividad como 04 06 05 04 grupo A Fabricación de piensos o harinas de origen animal cuando nosotros solo hacemos de origen vegetal.”*

Estas dos alegaciones no se aceptan ya que en la documentación registrada por la empresa en fecha 14 de noviembre de 2023, dentro del Informe Técnico nº18-2166-01 –Documento justificativo de la consideración de modificación no sustancial- en los anexos:

- *En el informe ECA Eurocontrol nº actuación 08/18 dentro de las materias primas consumidas en el proceso productivo existe un consumo de 1.500 Tm/año de GRASA ANIMAL.*
- *En la DAMA 2017, en el apartado C5 “Consumo de materias primas”, se declara un consumo de 2.250Tm/año de GRASA ANIMAL.*

Visto el consumo de GRASA ANIMAL en el proceso productivo, se considera que la fabricación de piensos o harinas tiene también origen animal.

CONCLUSIÓN

El anexo C no sufre cambios, debiéndose presentar por parte de la empresa la documentación requerida en los plazos indicados en el mismo; ya que el informe ECA solicitado tiene por objeto principal justificar la adaptación a las mejores técnicas disponibles (MTDs) que se establecen en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en las industrias de alimentación, bebida y leche; que deberían estar aplicadas en fecha 4 de diciembre de 2023.

Las alegaciones estimadas se tienen en cuenta al objeto de incluir las mismas en un nuevo anexo de prescripciones técnicas.

Vigésimo. El 5 y 8 de abril de 2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas e Informe Técnico, respectivamente, para la resolución del procedimiento, actualizados con el resultado de la valoración de alegaciones.





FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 4 de diciembre de 2019 se publicó la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Tercero. El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 29 de mayo de 2023 incluye la instalación del expediente AAI20070026 en el ámbito de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la resolución que apruebe la revisión se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto n 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*.

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026.

Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a S.A.T. N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

SEGUNDO. Integrar en un único texto la Autorización ambiental integrada AAI20070026.

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas del Anexo de 5 de abril de 2024 de la presente resolución, en el que se refunden las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 12 de febrero de 2009 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.





TERCERO. Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 5 de abril de 2024 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **DOS MESES** a contar desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C** de las Prescripciones Técnicas.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, la revisión de la autorización se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo

10/04/2024 18:57:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7657715-175b-8064-4116-0050509b6280





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/2007/0026		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	S.A.T. N. 2439 ALIA	NIF/CIF:	F-30030753
Domicilio social	Camino del Duende nº14, La Hoya. Lorca, Apto. 272, C.P.30816, Término municipal de Lorca (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo			
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Fabricación piensos para alimentación animal.	CNAE 2009:	1091
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013 9.1.b.iii)	<p>9. Industria agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.1. b) Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: <i>iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:</i> – 75 si A es igual o superior a 10, o – $[300 - (22,5 \times A)]$ en cualquier otro caso, donde «A» es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados. El envase no se incluirá en el peso final del producto.</p>		
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/2006 E- PRTR 8.b.i) ii)	<p>8. Productos de origen animal y vegetal de la industria alimentaria y de las bebidas 8.b.). Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios y bebidas a partir de: <i>i) materias primas animales (distintas de la leche) con una capacidad de producción de productos acabados de 75 toneladas por día</i> <i>ii) materias primas vegetales con una capacidad de producción de productos acabados de 300 toneladas por día (valor medio trimestral)</i></p>		
Motivación de la Catalogación	La actividad principal del proyecto consiste en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal siendo de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación modificada por la Ley 5/2013.		

1. OBJETO

La elaboración de este Anexo de Prescripciones Técnicas establecidas al proyecto, está motivada por la revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI/2007/0026) que fue otorgada por Resolución de fecha 12 de febrero de 2009 (BORM nº 94, sábado 25 de abril de 2009), para su adaptación, a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores





técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

La Resolución del presente expediente de adaptación a MTDs AAI/20007/0026 supone un nuevo ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que REFUNDE a la resolución de fecha 12 de febrero de 2009 de Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "FABRICACIÓN DE PIENSOS COMPUESTOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL", en Camino del Duende nº14, La Hoya. Lorca, Aptdo. 272, C.P.30816, Término municipal de Lorca (Murcia); con sujeción a las condiciones establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017, la adaptación de la instalación a las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) y la incorporación de las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, este Anexo de Prescripciones Técnicas consta asimismo de **TRES anexos, A, B y C**, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada

Por tanto, conforme se describe en el Anexo C, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la Autorización el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas establecidas, aportando la documentación que se especifica en el citado anexo, advirtiendo al titular de la instalación que, de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las Condiciones y Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, dado que sin la acreditación de la ADAPTACIÓN de la instalación a las Conclusiones MTD no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas, de conformidad con lo establecido en la legislación.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El **anexo A** incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las actividades de **PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN: INDUSTRIA ALIMENTARIA** Fabricación de piensos o harinas de origen animal, y fabricación de piensos o harinas de origen vegetal, actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo A código 04 06 05 04 y en el grupo B código 04 06 05 08, respectivamente, y a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007.



2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos.

En la instalación se generarán residuos peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.a de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

De acuerdo con el art.3.2. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo por producir, manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas; y por los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el Anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, - de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Lorca durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

El Anexo C recoge la documentación necesaria al objeto de acreditar y verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico, de cuenca o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Autorización y que se especifican en el conjunto del Anexo de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La S.A.T. Nº 2439 ALIA es una Sociedad Agraria de Transformación fundada en 1975 por iniciativa de un reducido grupo de ganaderos convencidos de que el asociacionismo les permitiría trabajar para la consecución de grandes objetivos. La actividad desarrollada es la fabricación de productos para alimentación de animales de granja (Porcino, Bovino, Ovino, Caprino, Avicultura, Cunicultura, etc.) a partir de materias primas vegetales (cereales, leguminosas) principalmente. El proceso de producción está completamente automatizado e informatizado, disponiendo para el control de calidad de materias primas y productos terminados de un laboratorio propio con el que se garantiza permanentemente la más alta calidad de los productos.





– Entorno y accesos

Se sitúa en las coordenadas X=621.902; Y=4.174.255, consultado SigPac la empresa se localiza en el municipio de Lorca en el polígono 57 parcela 26.

Los núcleos de población más próximos a la empresa son La Hoya y Lorca, quedando a más de 1 Km de distancia.

El espacio natural protegido más próximo es el ZEC-ES6200023 Sierra de la Tercia (1 Km). Tras consulta con el Visualizador cartográfico de DGMN.

Se accede a las instalaciones desde A-7, N-340a, Camino del Duende.

SUPERFICIES CONSTRUIDAS:

Superficie total ocupada 3.692,3 m²

Superficie total edificada 3.936,1 m²



10/04/2024 18:57:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76577715-175b-8064-4116-00505096280





– Instalaciones

Nº	DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN
1	Zona de recepción y almacenamiento y dispositivos de transporte a molinos
2	Zona de Molienda (2 unidades)
3	Zona de almacenamiento de harinas, aditivos y correctores
4	Zona de mezcla (mezcladora)
5	Sala de calderas: dos calderas de producción de vapor
6	Taller de mantenimiento
7	Oficinas, despachos y sala de juntas
8	Almacén aditivos
9	Cabina de control
10	Sala de depósitos de grasas
11	Auxiliares (laboratorio, sala de compresores, sala de compresores de emergencia, aseos)

OTRAS INSTALACIONES ANEXAS

12	Nave de almacenamiento de aditivos y otras materias
13	Caseta de lavadero y desinfección de camiones
14	Instalaciones de protección contra incendios
15	Comedores y vestuario de personal
16	Centro de transformación

EQUIPOS TÉRMICOS DE COMBUSTIÓN

EQUIPO	COMBUSTIBLE	POTENCIA TÉRMICA
Caldera de vapor WEISHAAPT	Fuel Oil	4.525 kWt
Caldera de vapor CALCOGESA	Biomasa	2.160 kWt

– Producción anual y materias primas

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

PRODUCTO	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL Toneladas	CAPACIDAD PRODUCCIÓN ANUAL DIARIA Toneladas/día	TIPO DE ENVASE O CONTENEDOR
PIENSOS PARA ALIMENTACIÓN ANIMAL Piensos Avícola Piensos Cunicola Piensos Ovino/Caprino Piensos Bóvidos Piensos Équidos Piensos Porcino	154.200	579,7	SILOS / SACOS





MATERIAS PRIMAS

MATERIA PRIMA	CONSUMO ANUAL toneladas
Cereales	150.600
Grasa animal	
Aditivos	

– Consumo de recursos

RECURSO	CONSUMO ANUAL	ORIGEN/ALMACENAMIENTO
Fuel Oil	202 (T/año)	Depósito 50.000 litros
Gasóleo A	500 (T/año)	Depósito 40.000 litros
Biomasa (cáscara de almendra y hueso de aceituna)	625 (T/año)	-
Agua	3.803 (m ³ /año)	Red municipal
Electricidad	4.068.655 (kWh/año)	-

– Vertidos

Identificación de efluentes:

DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO	MEDIO RECEPTOR
Aguas sanitarias	Fosa Séptica Estanca
Aguas de limpieza	
Agua de purga de las calderas	

– Régimen de funcionamiento

- 3 turnos/día
- 266 días/año
- 6.384 horas/año

10/04/2024 18:57:06

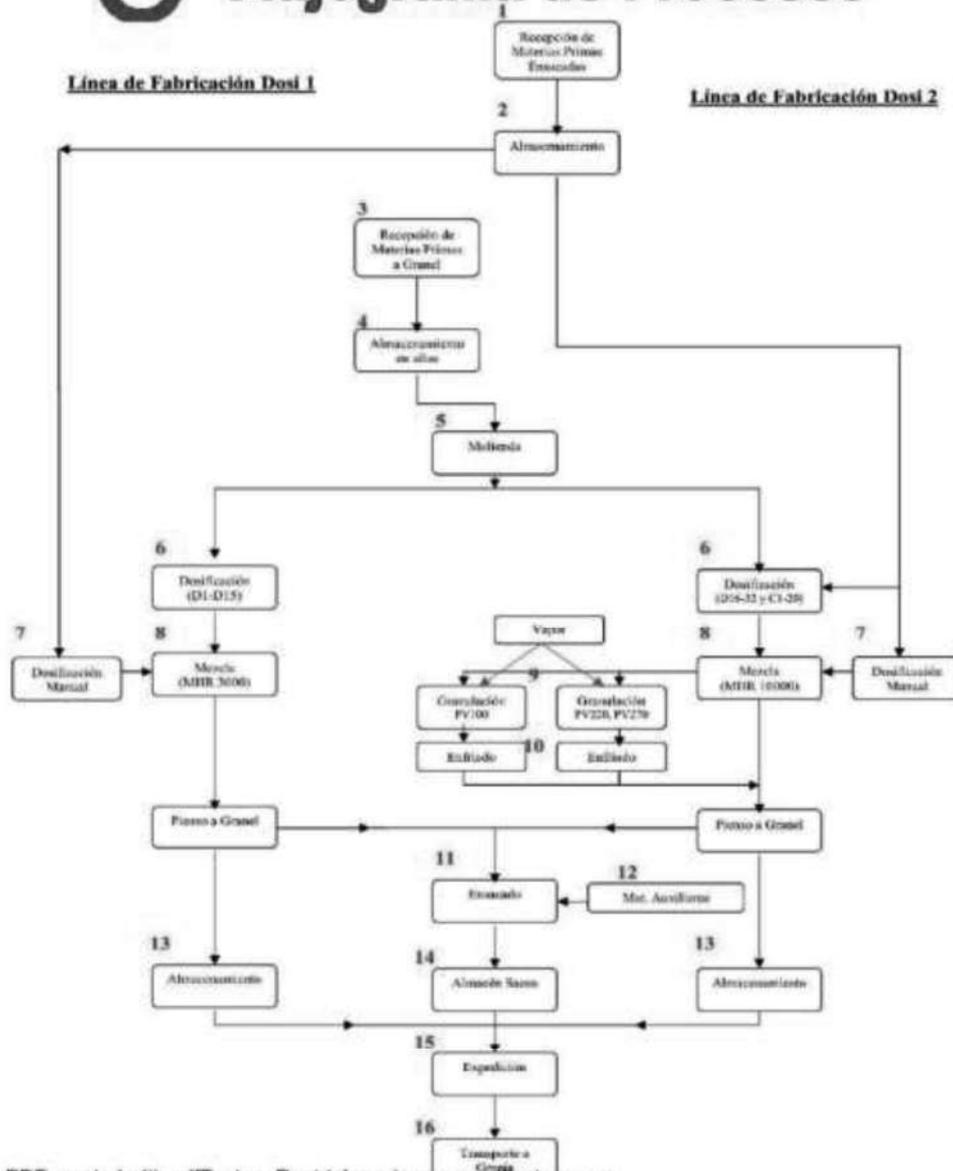
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7657715-175b-8064-4116-00505096280



– Descripción General del Proceso Productivo

Flujograma de Procesos



10/04/2024 18:57:06 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-00505096280





– MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES QUE SE INCLUYEN (LAS MÁS SIGNIFICATIVAS):

En fecha de 17 de enero de 2019 la empresa titular registra una solicitud de Autorización Ambiental Integrada por modificación no sustancial.

SUSTITUCIÓN DE CALDERA DE FUEL OIL POR CALDERA DE BIOMASA (COMUNICACIÓN 12/12/2014)

El 12 de febrero de 2014 se presenta documentación en referencia al libro de emisiones de una caldera nº 13017 (EPI-00224), marca CALCOGESA tipo HKR3000 y fecha de fabricación 2013.

Caldera anterior Potencia 3.158 kWt, combustible fuel oil. Caldera nueva Potencia 2.160 kWt, combustible biomasa. Debiéndose dar de baja definitiva en el registro industrial a la anterior caldera y además se justifique la eliminación física de la instalación o el no estado operativo en la instalación en el funcionamiento del complejo exponiendo su destino final.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y documentación presentada y registrada por la empresa en esta Dirección General de Medio Ambiente.

• Procesos Productivos e Instalaciones productivas autorizadas y equipos que las componen:

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto:

- **Fabricación de piensos para alimentación animal a partir de materia prima de origen vegetal y animal con una capacidad de producción de 154.200 t/año (564,84 t/día)**

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación, así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Consta, según informe del Servicio de Actividades y Obras, Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente de fecha 20 de diciembre de 2023, que "Consultadas las bases de datos de esta Sección de Licencias de Actividad, se ha podido comprobar que el establecimiento, tramitado bajo el expediente de referencia, dispone de Licencia de Actividad de fecha 115 de septiembre de 2000 y licencia definitiva de instalación y apertura N°235/2006, de fecha 24 de octubre de 2006."





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
PROCESOS INDUSTRIALES SIN COMBUSTIÓN MINERIA NO ENERGÉTICA Y PROCESOS EN INDUSTRIAS VARIAS.		04 06
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08
PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN.		03 01
Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt	B	03 01 03 02

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas éstas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración,

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 10/04/2024 18:57:06
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76577715-175b-8064-4116-005050916280





-de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el Anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*.





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal Nm3/h	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador WEISHAUP	-	Caldera de vapor	4.525	Fuel Oil	Chimenea 1	-	CO, NO _x , SO ₂ , partículas	C	D	03 01 03 03	C
2	Quemador Calcogesa HKR-3000	-	Caldera de vapor	2.160	Biomasa	Chimenea 2	2.300	CO, NO _x , SO ₂ , COT, PST (Partículas totales en suspensión)	C	D	03 01 03 03	C
10	Grupo de bombeo SCI	-	Motor de combustión interna	44	Gasoil	-	-	CO, NO _x , SO ₂ , CO ₂ , partículas	C	E	03 01 05 04	-

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinuada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Emisiones canalizadas. Proceso.										
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (Am3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
8	Enfriamiento nº1	Ciclón	Granuladora	Chimenea 3	-	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B
9	Enfriamiento nº2	Ciclón	Granuladora	Chimenea 4	-	partículas	C	D	04 06 05 04 04 06 05 08	A B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinuada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica





Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de los focos		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D-1	Instalación general. Fábrica de piensos.	Nº3 Zona de descarga TR1 Nº4 Zona de descarga TR2 y TR3 Nº5 Zona de carga de producto Nº6 Molino 1 Nº7 Molino 2	A B	04 06 05 04 04 06 05 08	D	D	Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)ontinuada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc.

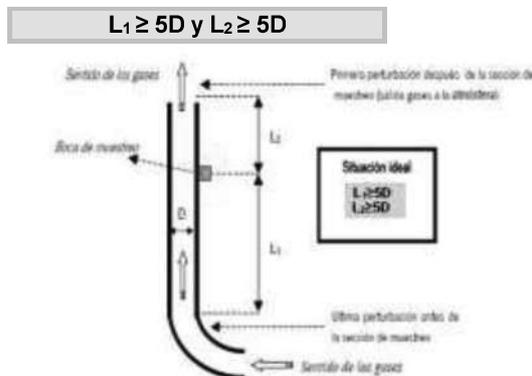
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- y en todo ejercicio de medición en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.



C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

En todos los casos se evitará, en la medida de lo posible, el bloqueo parcial de la expulsión de los gases de las chimeneas debido a limitación que produce en la sobre-elevación del penacho. La salida de gases no deberá estar bloqueada, y en su caso, se deberá valorar su influencia y corregir la altura de emisión.

De esta forma, las características de las chimeneas de los focos de emisión confinados y sistemáticos, son las siguientes.

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	L1 (m)	L2 (m)
Caldera de fuel oil	1	8,02	0,55	2,80	2,80
Caldera de biomasa	2	7,41	0,46	3,17	2,50
Enfriamiento nº1	8	-	-	-	-
Enfriamiento nº2	9	-	-	-	-

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

– *Focos confinados de combustión.*

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (R.D. 1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE		Combustible	% Oxígeno de referencia
		Autorizados	A partir de 01/01/2030		
1	CO	1.445 ppm	100 mg/Nm ³	Fuel Oil	3%
	NOx	300 ppm	650 mg/Nm ³		
	Partículas	150 mg/Nm ³	50 mg/Nm ³		
	SO ₂	1.700 mg/Nm ³	350 mg/Nm ³		

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 10/04/2024 18:57:06
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76577715-175b-8064-4116-00505096280





Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Combustible	% Oxígeno de referencia
2	CO	100 mg/Nm ³	Biomasa (1)	6%
	NOx	500 mg/Nm ³		
	Partículas	50 mg/Nm ³		
	SO ₂	200 mg/Nm ³		

(1) Biomasa que se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el artículo 2.2 de Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, es decir, **Productos o Residuos NO Peligrosos** vegetales, siempre y cuando a estos Residuos les sea de aplicación la exclusión de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que se recoge en su artículo 3.2.e). Queda **PROHIBIDO** el uso de cualquier residuo o producto vegetal, que con independencia de su origen hayan sido tratados, o estado en contacto con cualquier tipo de sustancia química, tanto de la propia instalación como en otras. En todos los casos el origen del Producto o del Residuo No Peligroso deberá poder ser acreditado por el titular.

– *Focos de proceso*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
8	Partículas	20	mg/Nm ³
9			

– *Focos difusos.*

Nº Foco	Denominación	Actividad / instalación emisora	Contaminante	Valor límite
D-1	Instalación en general. Fábrica de piensos.	Nº3 Zona de descarga TR1 Nº4 Zona de descarga TR2 y TR3 Nº5 Zona de carga de producto Nº6 Molino 1 Nº7 Molino 2	Partículas sedimentables	300 (mg/m²/día) (concentración media en 24 horas)

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.



En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes:**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
8 9	Enfriado nº1 Granuladora Enfriado nº2 Granuladora	partículas	Discontinuo (ANUAL)/manual	UNE-EN-13284-1	-
1 2	Caldera de vapor	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
		NO _x		UNE-EN 14792	
		SO ₂		UNE EN 14791	
		Partículas		UNE-EN-13284-1	-

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D-1	Instalación en general. Fábrica de piensos.	Partículas sedimentables	Discontinuo (BIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los controles sobre materia sedimentable se realizaran siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)

10/04/2024 18:57:06 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-005050946280





“Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable” establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada DOS AÑOS (bienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA–, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de las emisiones.

-Niveles de Emisión

Focos de combustión:

Se considerará que se han cumplido los valores límite de emisión a que se refiere el apartado A.1.5. si los resultados de al menos tres mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas no superan el correspondiente valor límite de emisión.

Focos de proceso:

Media a lo largo del período de muestreo: Valor medio de tres mediciones consecutivas de al menos 30 minutos cada una no superará el valor límite de emisión.

-Niveles de Inmisión

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

- 1 .Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso,-conforme a lo indicado en el punto A.1.5- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>**300 mg/m²/día**), o;
2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% (>**375 mg/m²/día**).

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

El incumplimiento de alguno de los Valores Límite Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO ÓPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.



A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del RD 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por el Titular:

1. Las zonas de recepción del material (tolvas) están provistas de un dispositivo de aspiración de polvo que mediante sensor se activa automáticamente en la descarga, a su vez disponen de parámetros verticales y horizontales, así como de cortinas que confinan el lugar durante la descarga.
2. Los elementos de transporte, desde recepción a almacenamiento y desde almacenamiento a molinos, son de transporte horizontal (sistema sinfín) y transporte vertical (elevadores de cangilones), todos ellos cerrados.
3. La carga y descarga del material se realiza a menos de un metro de altura desde el punto de descarga al punto de carga.
4. Hay dos túneles habilitados para la carga a granel que cuentan con parámetros verticales y horizontales.
5. Las bocas de descarga disponen de una lona para ajustarla al departamento de la caja del camión y minimizar las emisiones de polvo.
6. En la zona de carga se evidencia la exposición pública de una guía de Buenas Prácticas Ambientales, entre las que se indica que, “en días de viento, durante la carga se cierran las puertas rápidas automáticas por donde entra la corriente de aire para reducir la emisión de polvo”.
7. Se ha plantado una barrera vegetal en el lateral de vientos predominantes.
8. La sala de calderas dispone de cinco rejillas para facilitar la renovación de aire exterior.
9. En cuanto a los medios de transporte interno, las carretillas elevadoras disponen de motores diésel de combustión limpia y purificadores catalíticos para los gases de escape, que eliminan prácticamente todos los hidrocarburos, aldehídos y óxidos de carbono.

10/04/2024 18:57:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-0050509b6280

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO





▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

1. A la salida de los gases de combustión de la caldera de biomasa se debe disponer de un sistema de filtro y/o retención lo suficientemente efectivo para asegurar que no se superan los VLE fijados en este anexo de prescripciones técnicas, en su apartado A.1.5.
2. COMPROBRACIÓN ANUAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NO_x).
3. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones (puntos 1 y 2) se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

4. Adopción de medidas o técnicas que permita minimizar la duración y visibilidad de las emisiones durante los arranques, paradas y cargas.
5. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
6. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
7. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
8. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
9. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
10. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.
11. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medias técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamiento, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.



equipos (reactores, secaderos, centrifuga, etc...) en las que se utilicen estas sustancias, y que debido al trasiego, manipulación, etc...de manera manual, puedan generar emisiones.

12. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, la cual deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento.
13. Prevención de la emisión difusa de material particulado. Al objeto de reducir y aminorar las emisiones intrínsecas a la actividad de material particulado, se adoptarán las siguientes medidas:
 - 13.1. Se reducirá al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y se emplearán, en la medida de los posibles métodos de transporte continuo, disponiéndose cintas transportadoras o sistemas de transporte estancos, entre los almacenamientos de material particulado de fácil dispersión y las áreas de producción. Estas cintas transportadoras estarán cerradas y dispondrán de sistemas de extracción y filtración en los puntos de referencia.
 - 13.2. Se utilizarán cintas transportadoras hasta los canales de descarga, cuando corresponda, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones y la formación de polvo fugitivo.
 - 13.3. La carga y descarga del material pulverulento, se realizará minimizando la altura en las áreas de almacenamiento. Además se adoptarán sistemas de pulverización de agua para reducir la posible formación de polvo fugitivo en estas áreas durante estas operaciones.
 - 13.4. El almacenamiento de material pulverulento de fácil dispersión, (biomasa/combustible, materia prima, producto final, residuos, etc...) se deberá realizar mediante métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas, contenedores, o en naves fijas cubiertas y cerradas, no permitiéndose el almacenamiento de estos al aire libre o mediante cubriciones temporales.
 - 13.5. Por lo cual, no se permite los almacenamientos al aire libre de materia vegetal seca, especialmente los ubicados en la zona frente taller de mantenimiento y en la zona bancada de depósitos o de cualquier otra sustancia, biomasa, materia prima, residuo, o de material particulado.
 - 13.6. Se usarán con carácter general buenas prácticas en el diseño y construcción de las instalaciones y en un almacenamiento apropiado.
 - 13.7. El transporte de las escorias de la caldera y las cenizas volantes generadas hasta sus depósitos de almacenamiento se hará mediante sistemas estancos o conductos cerrados para evitar la emisión de partículas a la atmósfera. Además, su almacenamiento se realizará en depósitos cerrados de modo que se impida su dispersión.

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.4, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a las emisiones generadas por el almacenamiento- Documento BREF (2013).**
En particular los apartados 5.3. Almacenamiento de sólidos y 5.4. Transferencia y manipulación de los sólidos.
2. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).**
En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.



A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**
 1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre.
 2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
 3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos (< 10 t/año).

Código de Centro (NIMA): **3000010817**





A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

- Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- **Envasado y etiquetado.**

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

- **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. -

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas



precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
 2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
 3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.

10.04.2024 18:57:06
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-005050916280



- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (T/año)	Tipo almacenamiento (1)
1	06 01 06	Soluciones ácidas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Otros ácidos.	0,044	NC
2	06 02 04	Soluciones alcalinas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	0,385	NC
3	06 02 05	Soluciones básicas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido nítrico y nitroso.	0,154	NC
4	07 01 03	Disolvente halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	0,008	NC
5	07 01 04	Disolvente no halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	0,035	NC
6	08 03 17	Residuos de tóner de impresión	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos [pinturas, barnices y esmaltes vítreos], adhesivos, sellantes y tintas de impresión. Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	0,100	NC
7	13 02 05	Aceites minerales no clorados	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,100	NC
8	13 05 07	Aguas aceitosas	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas. Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	2	NC
9	14 06 03	Otros disolventes	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos. Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos. Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,105	NC
10	15 01 10	Envases vacíos que han	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados	0,403	NC



		contenido sustancias peligrosas	en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.		
11	15 02 02	Absorbentes	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,098	NC
12	16 01 07	Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos. Filtros de aceite.	0,200	NC
13	16 02 13	Equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos. Equipos desechados que contienen componentes peligrosos.	0,176	NC
14	16 05 04	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas.	0,050	NC
15	16 06 01	Baterías	Pilas y acumuladores. Baterías de plomo.	0,050	NC
16	20 01 21	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	0,010	NC
TOTAL:				3,918	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos No Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014				
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (T/año)
1	15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de papel y cartón.	15
2	15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de plástico.	1,8
3	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas y acumuladores. Pilas alcalinas.	0,035
4	17 04 07	Chatarra	Metales mezclados.	7
5	20 03 04	Aguas sucias	Otros residuos municipales. Lodos de fosas sépticas.	30
6	20 03 99	Residuos sólidos urbanos	Otros residuos municipales. Residuos municipales no especificados en otra categoría.	79
7	08 03 18	Residuos de impresión. Residuo de tóner de impresión distintos de los especificados en 08 03 17	Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	0,035
8	20 03 03	Materia orgánica	Otros residuos municipales. Residuos de la limpieza viaria.	45
TOTAL:				177,87

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, y la DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley





7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:



RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	06 01 06	Soluciones ácidas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Otros ácidos.	R06	D09
2	06 02 04	Soluciones alcalinas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido fosfórico y ácido fosforoso.	R06	D09
3	06 02 05	Soluciones básicas	Residuos de procesos químicos inorgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de ácidos. Ácido nítrico y nitroso.	R06	D09
4	07 01 03	Disolvente halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organo halogenados.	R02	-
5	07 01 04	Disolvente no halogenado	Residuos de procesos químicos orgánicos. Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos orgánicos de base. Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.	R02	-
6	08 03 17	Residuos de tóner de impresión	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos [pinturas, barnices y esmaltes vítreos], adhesivos, sellantes y tintas de impresión. Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	R03 - R01	-
7	13 02 05	Aceites minerales no clorados	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	R09 - R01	-
8	13 05 07	Aguas aceitosas	Residuos de aceites y de combustibles líquidos. Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas. Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas.	R01	-
9	14 06 03	Otros disolventes	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos. Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos. Otros disolventes y mezclas de disolventes.	R02	-
10	15 01 10	Envases vacíos que han contenido sustancias peligrosas	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	R03 - R04 - R05	-
11	15 02 02	Absorbentes	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	R01	-
12	16 01 07	Filtros de aceite	Vehículos de diferentes medios de transporte [incluidas las máquinas no de carretera] al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos. Filtros de aceite.	R09 - R04	-
13	16 02 13	Equipos eléctricos y electrónicos	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos. Equipos desechados que contienen componentes peligrosos.	R03 - R04 - R05	-
14	16 05 04	Aerosoles vacíos	Gases en recipientes a presión [incluidos los halones] que contienen sustancias peligrosas.	-	D09
15	16 06 01	Baterías	Pilas y acumuladores. Baterías de plomo.	R04 - R06	-
16	20 01 21	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	R03 - R10 - R01	-

10/04/2024 18:57:06

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7457715-175b-8064-4116-00505696280





RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
NO PELIGROSOS					
1	15 01 01	Envases de papel y cartón	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de papel y cartón.	R03 - R01	-
2	15 01 02	Envases de plástico	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría. Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal). Envases de plástico.	R03 - R05	-
3	16 06 04	Pilas alcalinas	Pilas y acumuladores. Pilas alcalinas.	R04 - R05	-
4	17 04 07	Chatarra	Metales mezclados.	R04	-
5	20 03 04	Aguas sucias	Otros residuos municipales. Lodos de fosas sépticas.	R03	-
6	20 03 99	Residuos sólidos urbanos	Otros residuos municipales. Residuos municipales no especificados en otra categoría.	-	-
7	08 03 18	Residuos de impresión. Residuo de tóner de impresión distintos de los especificados en 08 03 17	Residuos de la FFDU de tintas de impresión. Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	R03	-
8	20 03 03	Materia orgánica	Otros residuos municipales. Residuos de la limpieza viaria.	-	D05

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI/2007/0026.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil no desarrolla ninguna actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (anexo I).

Sin embargo, en la instalación se producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y por los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros; a efectos de lo establecido en art.3.2 de dicho Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil en el expediente AAI20070026 con fecha 03/01/2014 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.



Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

El titular propone un “Plan de control y seguimiento de suelo y aguas subterráneas” con fecha de registro de entrada 22 de febrero de 2023, basado en controles analíticos y mediciones periódicas del suelo, de lixiviados y de las aguas subterráneas. En el que se realizar sondeos con extracción de testigo continuo dos metros por debajo del nivel piezométrico y al no alcanzarlo, se llega hasta los 10 metros de profundidad, conforme a los criterios ZHININ.



Imagen. Ubicación de los piezómetros de aguas subterráneas.

Además, se procede a georreferenciar cada uno de los PDM mediante un dispositivo GPS portátil:

SONDEO	COORDENADAS UTM 30S ETRS89	
S1	621711	4174066
S2	621838	4174043
S3	621808	4173991

En el presente apartado se reproduce informe emitido con fecha 13/12/2023 por Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Segura O.A. sobre revisión de AAI concedida al titular S.A.T.N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026, informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.





O F I C I O

SREF: AAI20070026

NREF: RAAI-0008/2023

FECHA: 13/12/2023

ASUNTO: Informe sobre Revisión AAI concedida al titular S.A.T. N. 2439 ALIA en el expediente AAI20070026. Requerimientos exigibles por el *Ornamento de cruces*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

[DIR3: A14028280]

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 05/12/2023 relativo a una solicitud de informe sobre Revisión-AAI de un proyecto de "Fabricación de piensos compuestos"; instalaciones en Camino del Duende, 14, del t.m. de Lorca (MURCIA), promovido por S.A.T.NUM. 2439 ALIA; en el expediente AAI20070026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se solicita el informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos competencia de este Organismo de cuenca.

Titular de la autorización ambiental integrada: S.A.T.NUM. 2439 ALIA (F30030753).

Ubicación: CAMINO DEL DUENDE Nº 14 – LA HOYA, del t.m. de Lorca, (MURCIA). En coordenadas aproximadamente del centroide de la parcela en (UTMETRS89-30) : 621700, 4174050.

Antecedentes: Informe de referencia EIA-52/2016, a la antigua Dirección Gral. de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha de registro de salida: 23/09/2016; sobre: "*Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas*". Así como informe de fecha 29/06/2023, sobre pronunciamiento de la documentación que se estimaba necesaria.

Analizada dicha documentación, en concreto, sobre los aspectos que son competencia de este Organismo, dentro de los requerimientos que se hicieron en el informe de fecha 29/06/2023, se informa sobre los siguientes puntos:

1. Referencia catastral. Se declara lo siguiente:

Polígono 57; Parcela 26; 000700300XG27C

Referencia catastral: 30024A057000260001FY. Localización: EL DUENDE LORCA (MURCIA)

Centroide aprox. de la parcela: 621700 ; 4174050

2. Justificación de los suministros de agua. Se declara lo siguiente:

AGUAS DE LORCA, S.A. 789 m³
COMUNIDAD DE REGANTES DE LORCA 5206 m³

Se adjuntan en el Anexo facturas de ambos suministradores por un año, con lecturas de contador.

Al respecto, **se deberá instar a acreditar que el volumen declarado de 5.206 m³/año, procedente de la Comunidad de Regantes de Lorca, presenta un título de concesión autorizado por este Organismo para uso específico industrial en dicho volumen.**

CONFIDENCIAL

sema@regma

Res. DE INFORME I
0001/2023
13/12/2023
FUCNE/1096

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)

URL de validación <https://www.sicgura.es/hs/servicios/gestorax/?cx=MA00F3P0B0G0S0UJX38CLJFMILESYNZDRE>
CSV : MA00F3P0B0G0S0UJX38CLJFMILESYNZDRE



10.04.2024 18:57:06 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-00505096280



3. Justificación de aguas residuales domésticas y de las aguas procedentes del procesamiento productivo. Se declara lo siguiente:

Las aguas residuales domésticas son retiradas cada cuatro meses aproximadamente por gestor.

Se adjunta factura de LIMPIEZAS BLAZQUEZ, S.L. por limpieza de fosa estanca del 9 de agosto de 2023 y depósito en EDAR gestionada por la UTE ZONA BAJO GUADALENTÍN (EDAR Alhama de Murcia).

No se generan aguas residuales del proceso productivo

4. Autorización (en su caso), de zonas de protección de DPH, zonas declaradas inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP). Se declara lo siguiente:

La instalación no se encuentra ubicada en zonas de protección del DPH, zonas declaradas

inundables (ZDI) y/o zonas de flujo preferente (ZFP), según se desprende de la consulta realizada en el visor cartográfico de la OISMA.

Se adjunta en el Anexo plano de la consulta realizada en el visor cartográfico.

5. Ejecución de un Plan de control y seguimiento de las aguas subterráneas: Se aporta una Memoria del citado Plan de Control donde, en referencia a nuestras competencias, se informa de lo siguiente:

5.a – Sobre la ejecución y equipamiento de sondeos de control

Se realizan sondeos con extracción de testigo continuo dos metros por debajo del nivel piezométrico y al no alcanzarlo, se llega hasta los 10 metros de profundidad, conforme a los criterios ZHININ. Los sondeos son piezometrados para el control periódico de posibles lixiviados o aguas subterráneas y se instalan con un tramo ranurado de 2 metros en la más profunda por ser esta previsiblemente, la zona saturada. El resto es tubo ciego. El espacio anular se rellena con gravilla y parte del suelo extraído. Se instala un tapón en el fondo y en superficie se termina con una tapa de registro metálica con apertura mediante llave Allen.

Sondeos en las siguientes ubicaciones: S1: 621711, 4174066; S2: 621838, 4174043; S3: 621808, 4173991



Imagen. Ubicación de los piezómetros de aguas subterráneas.

Al respecto, en nuestro anterior informe, se informaba que:

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA GONZÁLEZ GARCÍA	GARAY MARTÍNEZ MARIANA	FRANCISCO JAVIER JOSE CARLOS FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC) 13/12/2023 17:59(UTC) 13/12/2023 17:59(UTC)

URL de validación <https://www.cdagua.es/cha/servicios/gestoras/?csv=MA08F3P06Q050LUX36CLJFMRL8YNZDR8>
CSV : MA08F3P06Q050LUX36CLJFMRL8YNZDR8





"[...] Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad es de ALTA PERMEABILIDAD, en una zona de moderada VULNERABILIDAD a la masa de agua subterránea 070.050 "BAJO GUADALENTÍN", sin la cercanía de cauces públicos. Por lo que **los criterios de actuaciones ZHININ (consensuados) del TIPO-5.**"
[...]"

"[...] Respecto a la utilización de otros pozos en la periferia del perímetro para control y seguimiento, **existen algunos hacia el sector de la Rambla del Saltador y de la Rambla del Colmenar**, que podría ser utilizados para este cometido. [...]"

Por lo que no es cierto que "no haya evidencias de pozos de agua para consumo en las proximidades": Existen pozos a no más de 3 kms a la redonda.

Respecto a la ejecución de los sondeos, se declara que se han ejecutado con un máximo de 2 metros por debajo del nivel piezométrico. Estos deberán disponer de los diámetros mínimos suficientes para la introducción de bombas de evacuación con el fin de extraer el recalado de posibles lixiviados contaminantes en la zona no saturada, así como agua contaminada en la zona saturada.

Respecto al desarrollo de los citados piezómetros/tomas de muestras: se considera pertinente que, una vez desarrollado los sondeos de control (entrada de agua clara) se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (**tomas dobles**), y que se cotejen los resultados; con el objetivo de determinar posibles diferencias analíticas tanto en el entorno proximal del recinto como de su entorno distal.

5.b - Parámetros a determinar, técnica analítica y precisión.

Se declara que se han llevado a cabo análisis de parámetros tipo: "ph" (físico-químicos) , hidrocarburos y Microbiológicos, lo cual se considera INSUFICIENTE, ya que la actividad industrial trata sobre producción y procesos de sustancias alimentarias y orgánicas.

Por lo que se recuerda que ya se declaraba en nuestro anterior informe de fecha 29/06/2023 :

"[...] En esa línea, los **principales parámetros a controlar en los lixiviados y/o aguas freáticas serán, fundamentalmente (dependiendo del tipo de actividad) : los de tipo orgánico (amoníaco, DQO, fósforo total y nitratos); así como COV's, aceites emulsionados, combustibles y metales pesados .**

Las concentraciones mínimas como normas de aplicación se basarán en el posible daño al DPH, según los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de valoración de daños al DPH, y otras disposiciones de la legislación de aguas (reciente modificación del RDPH).

Respecto al desarrollo de los citados piezómetros/tomas de muestras: se considera pertinente que, una vez desarrollado los sondeos de control (entrada de agua clara) se realicen las respectivas tomas de muestras con purgas y sin purgas (**tomas dobles**), y que se cotejen los resultados; con el objetivo de determinar posibles diferencias analíticas tanto en el entorno proximal del recinto como de su entorno distal [...]"

Asimismo, en dicho informe se expresaba lo siguiente:

"[...] Aunque en esencia no se trata de controlar la calidad de las aguas subterráneas, sino los posibles lixiviados o vertidos que puedan aparecer en el subsuelo derivados de esa actividad en el tiempo. Es decir: **posibles afecciones desde la superficie del mismo recinto industrial, en su tránsito a través del suelo hacia el manto de agua subterránea ("subsuelo"); e independientemente que se trate de zona vadosa o zona saturada de flujo.**

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)





Por lo que el principal objetivo no es controlar la calidad del acuífero existente (al menos como un objetivo directo y fundamental); sino **la afección puntual en las aguas subterráneas por los posibles vertidos y/o lixiviados infiltrados por fugas o accidentes que pudieran sufrir las instalaciones desde superficie [...]**

5.c – Protocolo de actuación en caso de contaminación puntual.

De producirse la existencia de lixiviados o vertidos en el suelo o subsuelo la principal actuación a realizar será la evacuación urgente o limpieza de dichas sustancias en el suelo y/o subsuelo, a través del bombeo en los sondeos de control y en otras posibles captaciones existentes, que dispondrán de las instalaciones de extracción y de balsas o contenedores de vertido apropiados.

Los resultados de los análisis periódicos en los sondeos, en caso de no contaminación, deberá ser puesto en conocimiento del Organismo sustantivo y mediambiental de la Admon. AutoNómica.

Por otra parte: **en caso de confirmación de la existencia de una superación de los valores genéricos y/o de intervención en la concentración de contaminantes** deducido de los muestreos periódicos, dichos resultados deberán ser remitidos con urgencia a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información sobre la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, así como de los trabajos de limpieza llevados a cabo, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

El Jefe de Servicio,
Federico García Mariana
(Firmado electrónicamente)

El Jefe de Área de Calidad de las Aguas,
José Carlos González Martínez
(Firmado electrónicamente)

VºBº y conforme,
EL COMISARIO DE AGUAS,
Francisco Javier García Garay
(Firmado electrónicamente)

Información de Firmantes del Documento			
GARCÍA	GARAY	FRANCISCO JAVIER	13/12/2023 17:59(UTC)
GONZALEZ	MARTINEZ	JOSE CARLOS	13/12/2023 17:59(UTC)
GARCIA	MARIANA	FEDERICO JOSE	13/12/2023 17:59(UTC)





- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será el doble de la periodicidad que la CHS establezca para el control de aguas subterráneas. En este caso, se presentará informe de situación de suelo ANUALMENTE, según criterio ZHININ-5. La caracterización geoquímica de la situación del suelo se realizará con una periodicidad MÁXIMA DE 10 AÑOS, analizando como mínimo en los mismos puntos de muestreo de la caracterización inicial los parámetros correspondientes a los posibles contaminantes de las actividades desarrolladas, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones. Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo (detectada p.ej. en el análisis de lixiviados de aguas subterráneas) se realizará nueva caracterización geoquímica del suelo a partir de un nuevo Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas aprobado por el Órgano de Cuenca y este Órgano Ambiental.

Los resultados de los controles de aguas subterráneas serán remitidos al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento, junto al resto de la información de la evaluación sistemática del riesgo de contaminación que se recopile, sin perjuicio de que la Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos piezómetros y otras captaciones del entorno.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

- **Impuestas por el Órgano Ambiental.**
1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
 2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
 3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
 - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
 4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.



6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN. Señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente –con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
17. Se proporcionará con la periodicidad necesaria una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **S.A.T.N. 2439 ALIA** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación, bebida y leche**, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.

Capítulos de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019, aplicables a esta instalación:

- 1.- CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD
- 2.- CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA FABRICACIÓN DE PIENSOS

10.04/2024 18:57:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7657715-175b-8064-4116-005050916280





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1 Sistemas de gestión Ambiental					
1.1					
MTD 1	SI		<p>A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: SAT 2439 ALIA dispone de un Sistema de Gestión Ambiental, certificado por Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), bajo la norma ISO 14001:2015, desde el año 2005, número de certificado GA-2005/0089 para el diseño y la producción de piensos compuestos para alimentación animal y para la realización de ensayos de laboratorio para industrias agroalimentarias.</p>	(I)	NO
MTD 2	SI		<p>A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:</p> <p>I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.</p> <p>II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).</p> <p>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</p> <p>IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales</p> <p>V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).</p> <p>VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).</p>		NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1 Sistemas de gestión Ambiental					
MTD 2		SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: Además del sistema de GA ISO 14001, PIENSOS ALIA también dispone de un sistema de gestión de la calidad conforme a la Norma ISO 9001:2015 certificado por AENOR, desde el año 2000. Se dispone de indicadores para los consumos de materias primas, recursos naturales y energía tanto eléctrica como térmica. Se dispone de un inventario detallado del consumo de agua, energía y materias primas, alimentado a través de un control periódico de los consumos mediante facturas. Además, el consumo eléctrico está monitorizado en la maquinaria de mayor demanda energética: molinos, granulatoras y mezcladoras. Respecto al consumo de materias primas, PIENSOS ALIA tiene implantado un sistema de control logístico de consumos a través de una aplicación específica de producción, para evitar desviaciones en los consumos de referencia, basado en la monitorización en continuo de los procesos. Se dispone de un plan de control periódico reglamentario de las emisiones, para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos. Se lleva un control de los residuos generados, evaluando en todo momento alternativas de mejora en su gestión hacia tratamientos de valorización.	(I)	NO
1.2 Monitorización					
MTD 3		NO	A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). B) ADAPTACIÓN a la MTD: PIENSOS ALIA gestiona las aguas residuales como un residuo producido en la actividad. Tienen un origen sanitario y de limpiezas, asimilables a las aguas residuales de tipo doméstico. La red de saneamiento municipal está a una distancia superior a 100 metros por lo que las aguas residuales son depositadas en un pozo estanco y periódicamente son retiradas por gestor autorizado con destino a la depuradora municipal, disponiendo de evidencia documental de dicha gestión.	(X)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)												
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																	
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																	
1	Monitorización																
1.2	Monitorización																
MTD 4	NO		<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. No hay emisiones al agua en la actividad de PIENSOS ALIA. Las aguas residuales son depositadas en pozo estanco y retiradas por gestor autorizado, por lo que se trata de un residuo y no de un flujo de aguas residuales. La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 2, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de aguas residuales se ha considerado relevante. La monitorización solo se aplica en el caso de los vertidos directos a una masa de agua receptora.</p>	(X)	NO												
MTD 5	SI		<p>A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Sustancia/ parámetro</th> <th>Sector</th> <th>Proceso específico</th> <th>Norma(s)</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización (1)</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partículas</td> <td>Piensos</td> <td>Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos</td> <td>Norma EN 13284-1</td> <td>Una vez al año</td> <td>MTD 17</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Monitorización una vez al año de los focos canalizados relacionados con el proceso de molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos.</p>	Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a	Partículas	Piensos	Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 17	(I)	NO
Sustancia/ parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a												
Partículas	Piensos	Molienda y enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos	Norma EN 13284-1	Una vez al año	MTD 17												





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada (A) Implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.3	Eficiencia energética				
MTD 6	SI		A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.		NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Tiene establecido dentro de su Sistema de Gestión Ambiental, planes y políticas de eficiencia energética que son revisados periódicamente para evaluar la eficacia de las medidas implantadas y la adopción de mejoras. Se han realizado diferentes auditorías energéticas, e inversiones en iluminación LED, motores de alta eficiencia, motores con velocidad variable, planta solar fotovoltaica, caldera de biomasa, etc. Algunas de ellas, están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y la Región de Murcia; y todas recogidas en los objetivos anuales, en las memorias de desempeño y con seguimientos a través de los indicadores de proceso. b.1) Regulación y control de los quemadores. El quemador de la caldera de generación de vapor está programado para llevar un ajuste automático de su potencia, adaptándose en todo momento a la presión de demanda. El operario de las calderas informa sobre la presión requerida y el quemador se autoajusta. Las mediciones periódicas que se van realizando de emisiones atmosféricas ayudan al responsable de las calderas a realizar otros ajustes operativos que optimizan el correcto funcionamiento del quemador. b.3) Motores eficientes desde el punto de vista energético. Los motores adquiridos a partir de 2018 tienen una categoría mínima de eficiencia IE3. b.4) Recuperación de calor en intercambiadores de calor o bombas de calor. Se estudia el aprovechamiento de calores residuales de proceso para calentamiento de otros subprocesos auxiliares. La caldera produce vapor que se utiliza directamente en el proceso de granulado. Se recupera el calor no utilizado mediante condensación del vapor, para calentar el agua de alimentación de la caldera y así reducir el aporte energético.		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.3	Eficiencia energética				
MTD 6	SI	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>b.5) Iluminación. Se ha procedido a la sustitución de alumbrado de tubo fluorescente tradicional, proyectores y campanas de halogenuro, por alumbrado de tecnología LED más eficiente. Se tiene el siguiente balance energético en iluminación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Situación de partida (2015-2016): Total 73.496 KWh (2% del total de consumo con datos 2015) y 7.717€ - Total consumo actual 16.356 KWh (-77%). Total Ahorro anual 55.200 KWh y 5.520€ <p>b.6) Minimización de los gases de escape de las calderas. Una gran parte del vapor enviado a los puntos de consumo es retornado a las calderas en forma de condensado, manteniendo una temperatura todavía elevada que se emplea en calentar el agua de aporte, lo cual reduce el consumo de combustible (biomasa o fuel) para la generación de nuevo vapor de proceso. En 2022 el tanto por ciento de uso de la caldera de biomasa fue del 82% y la de fuel, del 18%. El consumo de fuel se ha reducido en casi 44 Tn. Esto es un 43% respecto a 2021; y ha supuesto una reducción de 134 Tn CO₂.</p> <p>b.7) Optimización de los sistemas de distribución de vapor. La red de distribución de vapor de la empresa se encuentra calorifugada para evitar la pérdida de calor, optimizando la eficiencia de suministro de vapor a los puntos de consumo.</p> <p>b.8) Precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores). No es necesario un precalentamiento ya que, con la recuperación de condensados, se eleva la temperatura del agua de aporte a los 80 / 85°C. No se puede elevar más porque se produciría evaporación.</p> <p>b.9) Sistema de control de procesos. Se tiene implantado un sistema de control de procesos donde se pueden programar los parámetros de funcionamiento de la planta, con una monitorización en continuo capaz de detectar y solucionar posibles desviaciones.</p> <p>b.10) Fugas de aire comprimido. Se tiene establecido un sistema de control de fugas de aire comprimido donde periódicamente a través de una cámara de control acústico se analizan las redes de aire comprimido, detectando los puntos exactos de las fugas.</p> <p>b.11) Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento. Información incluida en MTD6.b7. Todas las conducciones y depósitos que utilizan calor están calorifugados.</p> <p>b.12) Variadores de frecuencia. Se tienen instalados variadores de frecuencia en motores para optimizar el consumo eléctrico adaptándolo al régimen de funcionamiento y a las exigencias del proceso.</p>	(I)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	C) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). D) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.3	Eficiencia energética				
MTD 6	SI		B) ADAPTACIÓN a la MTD: b.14) Utilización de energía solar. En el año 2003, en el marco de la instalación de una planta piloto, se instala una pequeña planta de producción de energía solar fotovoltaica de 2,5 kW. En julio de 2008, se instala la planta de 58,5 kWh, compuesta por 234 módulos SUNTECH 250 y 1 inversor FRONIUS IG300 de 24 kWp y 5 inversores FRONIUS IG60 de 5 kWp. Entre ambas instalaciones se producen en 2022 60.000 kWh que, según la calculadora de Huella de Carbono son equivalentes a una reducción de 16,5 tn CO ₂ . La energía producida por estas dos plantas, se vuelca a la red de distribución eléctrica. Está en proyecto la instalación de una planta solar fotovoltaica para autoconsumo, de 99,9 kWp, que depende de la concesión de la subvención y que, en su caso, supondrá un ahorro adicional de 74,86 t CO ₂ /año.	(I)	NO
1.4	Consumo de agua y vertido de aguas residuales				
MTD 7	SI		A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD. B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Reciclado y reutilización de agua. Una parte importante del vapor enviado a los puntos de consumo es retornado a las calderas en forma de condensado, para generar nuevo vapor, reutilizando esta agua. En el proceso de generación de vapor, se recupera el agua para la reutilización en la cocción del pienso en el proceso de granulado. En este proceso térmico y mecánico, el pienso pasa de harina a pellets, adoptando así una forma cilíndrica de diferentes diámetros y longitudes. El agua de aporte, se transforma en vapor en la caldera. Éste se consume en el proceso, mediante aporte al pienso para el proceso de cocido, gelatinizando los almidones y haciendo la proteína más digestible, actuando también como "lubrificante" y favoreciendo el paso del pienso por la matriz para formar los gránulos (pellets). En las tres granulatoras, se recupera el vapor no consumido y de devuelve al tanque para elevar la temperatura del agua de aporte.	(I)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (S/I/No)	E) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). F) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD						
1	Consumo de agua y vertido de aguas residuales					
1.4	Consumo de agua y vertido de aguas residuales					
MTD 7	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: d) Separación de corrientes de agua. Las pluviales son separadas de las residuales, yendo por gravedad a los terrenos circundantes. Las aguas residuales sanitarias son segregadas y destinadas a fosa estanca para su posterior gestión como residuo. e) Limpieza en seco. La limpieza de las instalaciones se realiza en seco, sin que medie el agua, mediante aire comprimido, barredoras manuales, barredoras mecánicas y eléctricas. f) Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías. Las tuberías, empleadas para el transporte de líquidos (grasas, aceites y aminoácidos) se limpian mediante soplado con aire comprimido. g) Limpieza de alta presión. La limpieza es en seco. Salvo ocasiones puntuales, para lo cual se emplea una máquina de alta presión KARCHER. h) Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ. No se emplea agua en procesos de limpieza, ni productos químicos. j) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamientos y procesado. En la fase de diseño se estudia la optimización y ubicación de los equipamientos para facilitar la limpieza de los mismos, garantizando una correcta higiene. k) Limpieza del equipo lo antes posible. En este tipo de actividad de fabricación de piensos compuestos, no es necesaria la limpieza rápida del equipo ya que no hay riesgos de higiene y seguridad alimentaria.</p>			(I)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)	
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE						
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.5	Sustancias nocivas					
MTD 8	SI		A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación.		NO	
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Técnica</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes</td> <td>c) Limpieza en seco</td> </tr> <tr> <td>b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ</td> <td>d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</td> </tr> </tbody> </table>			Técnica
Técnica	Técnica					
a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco					
b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado					
B) ADAPTACIÓN a la MTD:						
c) Limpieza en seco. Limpieza en seco. La limpieza de las instalaciones se realiza en seco, sin que medie el agua, mediante aire comprimido, barredoras manuales, barredoras mecánicas y eléctricas.						
MTD 9	NO		A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico.		NO	
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica porque no dispone de instalación fría para refrigeración y congelación para la producción.			(X)





Apartado	Nº MTD	Aplicable (S/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada (A) Implantar	VLE (NEA-MTD)
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.6	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE				
Eficiencia de los recursos					
MTD 10	SI		A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD.	(I)	NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD:		
			b) Utilización de los residuos. Los subproductos de colas de piensos, cribado de finos, limpiezas entre piensos de diferente color, etc., son reprocessados. c) Separación de residuos. Existe un procedimiento de gestión de residuos generados en nuestras instalaciones, por lo que son segregados en origen en los contenedores específicos habilitados, procediendo posteriormente a la entrega a gestor final aplicando el principio de búsqueda de alternativas de valorización y minimizando su entrega a depósito controlado.		
1.7 Emisiones al agua					
MTD 11	NO		A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales	(X)	NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no existir emisiones al agua.		
MTD 12	NO		A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.	(X)	NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica al no existir emisiones al agua. Las únicas aguas residuales producidas son carácter sanitario y limpieza de instalaciones que se almacenan en fosa séptica y se gestiona como residuo.		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1	Ruido				
1.8	Ruido				
MTD 13	SI		A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.	(I)	NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: La empresa ha desarrollado planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual se tiene un procedimiento para la realización de controles periódicos de ruido exterior. Al cumplir con los valores límite establecidos en la Ordenanza Municipal (65dB diurnos y 55 nocturnos en suelo urbanizable no sectorizado) se le insta a la actividad a realizarlo únicamente ante cambios significativos en la instalación que pudieran tener afección sobre el ruido. Adicionalmente a lo anterior y cuando se acometen modificaciones y/o ampliaciones en las instalaciones se evalúa de manera predictiva la incidencia que las mismas pueden tener sobre los niveles sonoros de la actividad, proponiéndose y adoptándose, en su caso, medidas preventivas y/o correctoras suficientes que hagan minimizar cualquier molestia por ruido. En caso de reclamación o queja se procederá según lo indicado en el procedimiento de control de ruido exterior y en el Protocolo de actuación ante emergencias ambientales.		
MTD 14	SI		A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD.	(I)	NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. La maquinaria que genera mayor sonoridad, se encuentra en el interior del edificio, en las salas de molineta y de compresores, que además como focos de emisión de ruidos, están insonorizadas. b) Medidas operativas. Como se ha mencionado en la MTD 13, se tienen planes específicos de control de la incidencia acústica de sus instalaciones para lo cual se tiene documentada la realización de controles periódicos anuales de ruido exterior. Hay establecido un sistema de revisión y mantenimiento de todos los equipos.		





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1	Ruido				
1.8	MTD 14	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <p>c) Maquinaria de bajo nivel de ruido. En la adquisición de nuevos equipamientos se tiene en consideración que tengan el menor impacto sonoro posible.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las carretillas elevadoras son silenciosas con niveles de ruido en torno a los 78 dB(A). - En la compra de todos los equipos nuevos se tiene en cuenta la producción de ruidos, con lo cual todos los equipos nuevos instalados generan menos ruido que el equipo al que sustituyen. <p>d) Equipos de control del ruido. Las salas de molinenda y compresores están insonorizadas. Se utilizan silenciadores en los equipos neumáticos y en las salidas de enfriadores de aire tras la granulación. Se analiza también la perfecta sujeción de estos equipos para evitar molestias por vibraciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las salidas de aire de las aspiradoras de molinenda, tras pasar por los filtros de mangas, se encuentran insonorizadas, así como las salidas de aire de enfriadores de granulación tras pasar por ciclones. - Colocación de silenciadores con material absorbente en los extractores de aire del enfriador de la granuladora y aspiraciones de molinenda tras filtro de manas para reducir el ruido emitido al exterior. - Cerramiento acústico del ciclón externo del molino. - Equipo de insonorización en la granuladora. <p>e) Reducción del ruido. Además de estudiar la ubicación lo más alejada posible a potenciales receptores de ruido, también se analizan apantallamientos vegetales, aislamientos, insonorizaciones para minimizar el impacto sonoro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La sala de molinenda está parcialmente insonorizada. La dependencia de los molinos queda separada del resto mediante doble tablero de madera con cámara de aire, para minimizar la producción de ruidos hacia el exterior. 	(I)	NO





Apartado	Nº MTD	Aplicable (S/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1					
1.9	Olores				
MTD 15	NO	NO	A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		NO
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. La actividad no se caracteriza por la emisión de olores molestos. Hasta la fecha no se ha recibido ninguna queja o molestia por malos olores, no obstante, se incluirá en el Protocolo de actuación ante emergencias ambientales las actuaciones a seguir en caso de reclamación o queja vecinal.	(X)	





Apartado	Nº MTD	Aplicable (S/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	(A) Implantar	VLE (NEA-MTD)																		
2			CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																						
2.1			CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS																						
			Eficiencia energética																						
			<p>A) MTD: Piensos compuestos/Pienso para mascotas. En la sección 1.3 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía(media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pienso compuestos</td> <td></td> <td>0,01-0,10 (1) (2) (3)</td> </tr> <tr> <td>Pienso seco para mascotas</td> <td>MWh/tonelada de producto</td> <td>0,39-0,50</td> </tr> <tr> <td>Pienso húmedo para mascotas</td> <td></td> <td>0,33-0,85</td> </tr> </tbody> </table> <p>(1) El límite inferior del intervalo puede alcanzarse cuando no se aplica la granulación. (2) El nivel de consumo específico de energía puede no ser aplicable cuando se utiliza como materia prima pescado y otros animales acuáticos. (3) El extremo superior del intervalo es de 0,12 MWh/tonelada de productos para instalaciones situadas en climas fríos o cuando se utiliza tratamiento térmico para la descontaminación de la salmonea.</p>					Producto	Unidad	Consumo específico de energía(media anual)	Pienso compuestos		0,01-0,10 (1) (2) (3)	Pienso seco para mascotas	MWh/tonelada de producto	0,39-0,50	Pienso húmedo para mascotas		0,33-0,85						
Producto	Unidad	Consumo específico de energía(media anual)																							
Pienso compuestos		0,01-0,10 (1) (2) (3)																							
Pienso seco para mascotas	MWh/tonelada de producto	0,39-0,50																							
Pienso húmedo para mascotas		0,33-0,85																							
		SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En el siguiente cuadro se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Producto</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="3">Consumo específico de energía (media anual)</th> <th rowspan="2">Referencia MTDs</th> </tr> <tr> <th>2020</th> <th>2021</th> <th>2022</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pienso compuestos</td> <td>MWh/tn de producto</td> <td>0.026</td> <td>0.030</td> <td>0.032</td> <td>0,01-0,1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: DAMA (2020, 2021) y Registro E-PRTR (2022)</p>					Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)			Referencia MTDs	2020	2021	2022	Pienso compuestos	MWh/tn de producto	0.026	0.030	0.032	0,01-0,1			(I)
Producto	Unidad	Consumo específico de energía (media anual)			Referencia MTDs																				
		2020	2021	2022																					
Pienso compuestos	MWh/tn de producto	0.026	0.030	0.032	0,01-0,1																				





Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).	B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE										
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS									
2.1	Eficiencia energética									
MTD-16	NO	NO	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética en el procesado de forrajes verdes, la MTD consiste utilizar una combinación adecuada de las técnicas especificadas en MTD 6 y de las técnicas que figuran a continuación.		Aplicabilidad	NO				
			Técnica							
			Utilización de forrajes presecados	Utilización de forrajes que han sido presecados (por ejemplo, mediante henificación).			No aplicable en el caso del procedimiento en húmedo.			
			Reciclado de los gases residuales de la secadora	Inyección de los gases residuales del ciclón al inyector de la secadora.			Aplicable con carácter general			
Utilización de calor residual para presecado	El calor del vapor de salida de las secadoras de alta temperatura se utiliza para el presecado de una parte o de la totalidad de los forrajes verdes.									
B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplicable al no tener como materia prima forrajes verdes.										
2.2	Consumo de agua y vertido de aguas residuales									
-		NO	A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.		(X)	SI				
			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Producto</th> <th>Unidad</th> <th>Vertido específico de aguas residuales (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pienseo húmedo para mascotas</td> <td>m³/tonelada de producto</td> <td>1,3-2,4</td> </tr> </tbody> </table>				Producto	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)	Pienseo húmedo para mascotas
Producto	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)								
Pienseo húmedo para mascotas	m ³ /tonelada de producto	1,3-2,4								
			B) ADAPTACIÓN a la MTD: No aplica. El cuadro de niveles indicativos no es de aplicación a la actividad, al ir dirigido a la fabricación de piensos húmedos para mascotas		(X)					





Apartado	Nº MTD	Aplicable (SI/NO)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) Implantada	VLE (NEA-MTD)																							
2	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LA FABRICACIÓN DE PIENSOS																											
2.3	Emissiones atmosféricas																											
MTD 17	SI	SI	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th>Aplicabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Filtro de mangas</td> <td>Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Uso de ciclones</td> <td>Aplicable con carácter general.</td> </tr> </tbody> </table> <p>B) Niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas procedentes de la molienda y del enfriado de pellets en la fabricación de piensos compuestos</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Parámetro</th> <th rowspan="2">Proceso específico</th> <th rowspan="2">Unidad</th> <th colspan="2">NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)</th> </tr> <tr> <th>Instalaciones nuevas</th> <th>Instalaciones existentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Partículas</td> <td>Molienda</td> <td rowspan="2">mg/Nm3</td> <td>< 2-5</td> <td>< 2-10</td> </tr> <tr> <td>Enfriado de pellets</td> <td>< 2-20</td> <td>< 2-20</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">La monitorización asociada se indica en MTD 5.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Filtro de mangas. - Se han instalado filtros de mangas autolimpiables o similares para la retención de polvo, en tolvas, molinos y zona de aditivos. Las mangas se sustituyen cada tres meses o antes, según la suciedad o saturación. En concreto las piqueras en las tolvas de recepción de materias primas, uno en la sala de premezclas y otro en el tolván de la mezcladora principal. La mezcladora pequeña dispone de un sistema de aspirado que inyecta el polvo al mismo circuito cerrado. - En la salida de los molinos de martillos hay instalados filtros de mangas, los cuales son limpiados con aire a contracorriente periódicamente. En concreto hay 3 molinos, uno de ellos dispone de 20 mangas, otro de 30 y otro de 40. - En la entrada de la mezcladora hay un filtro para retención de polvo. b) Uso de ciclones. Se disponen dos ciclones (para el polvo que se pudiera producir en el proceso de enfriamiento del pienso granulado) para evitar la emisión de partículas y su recuperación.</p>	Técnica		Aplicabilidad	a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.	b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.	Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)		Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes	Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10	Enfriado de pellets	< 2-20	< 2-20	SI
Técnica		Aplicabilidad																										
a)	Filtro de mangas	Puede no ser aplicable a la reducción de partículas adherentes.																										
b)	Uso de ciclones	Aplicable con carácter general.																										
Parámetro	Proceso específico	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)																									
			Instalaciones nuevas	Instalaciones existentes																								
Partículas	Molienda	mg/Nm3	< 2-5	< 2-10																								
	Enfriado de pellets		< 2-20	< 2-20																								
MTD 17	SI	SI	<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) Filtro de mangas. - Se han instalado filtros de mangas autolimpiables o similares para la retención de polvo, en tolvas, molinos y zona de aditivos. Las mangas se sustituyen cada tres meses o antes, según la suciedad o saturación. En concreto las piqueras en las tolvas de recepción de materias primas, uno en la sala de premezclas y otro en el tolván de la mezcladora principal. La mezcladora pequeña dispone de un sistema de aspirado que inyecta el polvo al mismo circuito cerrado. - En la salida de los molinos de martillos hay instalados filtros de mangas, los cuales son limpiados con aire a contracorriente periódicamente. En concreto hay 3 molinos, uno de ellos dispone de 20 mangas, otro de 30 y otro de 40. - En la entrada de la mezcladora hay un filtro para retención de polvo. b) Uso de ciclones. Se disponen dos ciclones (para el polvo que se pudiera producir en el proceso de enfriamiento del pienso granulado) para evitar la emisión de partículas y su recuperación.</p>	(I)	SI																							





A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución de contaminantes, o que provoquen la posterior difusión incontrolada de los mismos.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para la remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información –por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmósfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones –difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:



- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto



9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato –al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente si considera que tales hechos corresponden o no a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder, en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados, o bien se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. –Total o Parcial-.

– Cese Definitivo –Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese, y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivadas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. Afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.





- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal –Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese –total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.



A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular, sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada –y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(iii)): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.



En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, **DEBERÁN** ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.





A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL (cada dos años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
2. Informe **ANUAL (cada año)** sobre medición manual de las emisiones procedentes de los **focos nº 8 y 9**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
3. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición manual de las emisiones procedentes del **foco nº 1 y 2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
4. Informe **BIENAL (cada dos años)** sobre medición de las emisiones procedentes del **foco difuso nº D-1** (inmisión), emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de inmisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al punto A.1.6 del Anexo A.
5. Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).

Todos los informes de las actuaciones ECA solicitados, se aportarán con la frecuencia indicada para cada uno de ellos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1) Informes periódicos sobre el **"Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas"** conforme a lo indicado por la CHS en el apartado A.3. Se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado Plan de Muestreo **ACTUALIZADO**, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado. La mercantil deberá presentar:
 - Ante la Confederación Hidrográfica del Segura: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas.
 - Ante la Dirección General de Medio Ambiente: el Informe anual sobre el Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas y copia de la presentación del citado plan ante la Confederación Hidrográfica del Segura.





- Informe **ANUAL** sobre el “**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**”, conforme a lo indicado en el apartado **A.3**. Se requiere que PREVIO a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, en su caso, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.

– OTRAS OBLIGACIONES.

- Se presentará **ANUALMENTE (cada año)** comunicación de la información BASADA en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En este apartado se reproduce el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 28 de diciembre de 2023 por el Servicio de Actividades y Obras, Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, al que se refiere el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada y el artículo 18 del R.D.L.1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, correspondiente a los aspectos ambientales de competencia municipal.

10/04/2024 18:57:06

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-0050509b6280





Ayuntamiento de Lorca - REGISTRO DE SALIDA
FECHA: 28/12/2023 09:36:30
N: 202399900031093 / Exp: 2023/OFIREG-17334



SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968473555 - Web: www.urbarima.lorca.es
E-mail: actividades.urbarima@lorca.es

S/ REFERENCIA: EXPEDIENTE AAI20070026

N/EXPEDIENTE: CA112/1998
DNI: F30030753
PROMOTOR: S.A.T. Nº 2439 ALIA
OBJETO: LEGALIZACION DE FABRICA DE PIENSOS
UBICACIÓN: DIP. LA HOYA, CAMINO DEL DUENDE S/N; POLIGONO 57 PARCELA 26

En relación con el expediente relativo al asunto epigrafiado y con el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, que ha tenido entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 3 de diciembre de 2023 y número de registro 39.613, pongo en su conocimiento que se ha emitido informe técnico emitido por el jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente con fecha 14 de diciembre de 2023 en el que se dice que

"INFORME DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

En relación con la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 3 de diciembre de 2023, con registro de entrada número 39613, el técnico que suscribe emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente de 3 de diciembre de 2023, se solicita a este Ayuntamiento el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal, para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026, para adaptación de la AAI a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2018 para las industrias de alimentación, bebida y leche); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, se solicita al Ayuntamiento el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal. El plazo para emitir el informe será de 10 DIAS desde la notificación de esta solicitud.

Se pone a disposición por la Dirección General de Medio Ambiente, para la emisión del informe solicitado a este Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- 1- Informe Técnico: Documento justificativo de la consideración de modificación no sustancial. Fechado el 16 de enero de 2019.
- 2- Informe Técnico: Anexo al proyecto de actividad. Adaptación a las mejores Técnicas Disponibles (MTDs). Peticionario: Ayuntamiento de Lorca. Fechado el 13 de noviembre de 2023.
- 3- Informe Técnico: Memoria técnica de adaptación a las mejores Técnicas Disponibles (MTDs). Peticionario: Dirección General de Medio Ambiente. Fechado el 13 de noviembre de 2023.
- 4- Informe Técnico: Memoria técnica de aportación de documentación. Peticionario: Confederación Hidrográfica del Segura. Fechado el 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Consultadas las bases de datos de esta Sección de Licencias de Actividad, se ha podido comprobar que el establecimiento, tramitado bajo el expediente de referencia, dispone de Licencia de Actividad de fecha 15 de septiembre de 2000 y licencia definitiva de instalación y apertura Nº 233/2006, de fecha 24 de octubre de 2006.

CA112/1998 - Página 1 de 3

FIRMADO POR HERNANDEZ BENITEZ MARIA	FECHA FIRMA 20-12-2023 13:34:37
--	------------------------------------

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 3

FIRMADO POR RUEDA SOLA MARIA ELENA	FECHA FIRMA 28-12-2023 09:36:27
---------------------------------------	------------------------------------

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
Ayuntamiento de Lorca

Página: 1 / 3

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-00505096280

ID DOCUMENTO: LA CJ + uov + 30E9v4WaaE7LL + c73X =
Verificación código: https://wwwportalciudadanoma.lorca.es/verifica

ID DOCUMENTO: SEC09GZLZ34
Verificación código: https://wwwportalciudadanoma.lorca.es/verifica





SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Fuente de la Alberca, s/n - Complejo La Merced - 30600 Lorca (Murcia)
Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473985 - Web: www.urbanismo.lorca.es
E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

TERCERO.- En relación con la Mejores Técnicas Disponibles (MTDs), y al objeto de dar cumplimiento al requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente, el técnico que suscribe emitió informe con fecha 8 de junio de 2023, en el que consideraba necesario que por el titular de explotación ganadera se aportara ANEXO AL PROYECTO DE ACTIVIDAD, en el que se describiesen y justificasen las mejores técnicas disponibles (MTD) ya aplicadas a la actividad, así como, otras que sean necesarias aplicar de las recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, u otras técnicas que garanticen al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO.

CUARTO.- Examinada la documentación remitida consistente en:

2- Informe Técnico: Anexo al proyecto de actividad. Adaptación a las mejores Técnicas Disponibles (MTDs).
Peticionario: Ayuntamiento de Lorca. Fechado el 13 de noviembre de 2023.

y teniendo en cuenta la ubicación y características, tanto de los focos emisores de ruido, olores y polvo, como de las receptoras sensibles existentes en las proximidades (núcleos de población y viviendas aisladas), se considera que la aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTDs) propuestas, en principio y a falta una verificación posterior in situ en caso de ser necesaria, garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente, al proporcionado por las MTDs recogidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, en relación con la emisión de RUIDOS, OLORES y POLVO.

QUINTO.- A la vista de lo anterior, deberá remitirse el expediente al DEPARTAMENTO JURÍDICO de este Servicio para que determine en procedimiento a seguir en relación con el requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente."

Y en relación con el anterior, se ha emitido informe jurídico por el jefe de Sección de Actividades y Obras con fecha 18 de diciembre de 2023 en el que se dice entre otras, que:

"Con fecha 14 de diciembre de 2023, se ha emitido informe por parte del jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente, en relación al expediente de actividad sometida a autorización ambiental integrada CA-112/1998, que tiene por objeto la legalización de fábrica de piensos, sita en diputación de La Hoya, Camino de Duende, s/n, polígono 57, parcela 26, de este término municipal, en concreto sobre el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente, que tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 5 de diciembre de 2023, con número de registro 39.613.

La Dirección General de Medio Ambiente precisa de este Ayuntamiento, en relación con el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada que se tramita en el expediente AAI20070026, informa establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en los aspectos de competencia municipal, para la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20070026, para adaptación de la AAI a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integradas de la contaminación y en el artículo 15.6.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, se solicita al Ayuntamiento el informe establecido en el artículo 18 del RDL 1/2016, en las

CA112/1998 - Página 2 de 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	20-12-2023 13:34:37
Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30600 - Murcia Ayuntamiento de Lorca	

Página: 2 / 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	25-12-2023 08:36:27
Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30600 - Murcia Ayuntamiento de Lorca	

Página: 2 / 3

10-04-2024 18:57:06 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74577715-175b-8064-4116-005050916280

ID DOCUMENTO : 14c3+uov+8RE5v4Maar71L+c7bY+
Verificación código: https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica

ID DOCUMENTO : af0agyn4z88
Verificación código: https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica



SERVICIO DE ACTIVIDADES Y OBRAS
 SECCIÓN DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y MEDIO AMBIENTE

C/ Puente de la Alberca, s/n - Complejo la Merced - 30800 Lorca (Murcia)
 Teléfono: 968479733 - Fax: 968 473365 - Web: www.urbanismo.lorca.es
 E-mail: actividades.urbanismo@lorca.es

aspectos de competencia municipal. El plazo para emitir el informe será de 10 DIAS desde la notificación de esta solicitud. (...)

Remitir copia completa del informe del jefe de Sección de Licencias de Actividad y Medio Ambiente al que nos venimos refiriendo a la Dirección General de Medio Ambiente a la CARM.

Es lo que tiene a bien informar al funcionario que suscribe."

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

LA TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE URBANISMO
 Fdo. María Hernández Benítez

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR

ID DOCUMENTO: L1cJ+uov+SM20v4Maak711+c7hi=
 Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>



ID DOCUMENTO: af0agng.3cm
 Verificación código: <https://www.portalciudadano.lorca.es/verifica>



CA112/1986 - Página 3 de 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
HERNANDEZ BENITEZ MARIA	20-12-2023 13:34:37

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
 Ayuntamiento de Lorca

Página: 3 / 3

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RUEDA SOLA MARIA ELENA	28-12-2023 08:36:27

Plaza de España, 1 - Lorca - CP: 30800 - Murcia
 Ayuntamiento de Lorca

Página: 3 / 3

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76577715-175b-8064-4116-00505096280





C ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL.

- CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

En el plazo de **DOS MESES** desde la fecha de resolución de esta Autorización Ambiental Integrada, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de competencia autonómica. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En particular, se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.
- Informe original de medición de los niveles de inmisión de la totalidad de los focos difusos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión (inmisión) derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Plan de muestreo para Plan de control de suelos y aguas subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 13/12/2023 con relación al control de suelos emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto correspondiente del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA ANTE EL ÓRGANO DE CUENCA

- Plan de muestreo para Plan de control de suelos y aguas subterráneas que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 13/12/2023 con relación al control de aguas subterráneas emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Justificación de los suministros de agua en los términos que estable la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. en su informe de fecha 13/12/2023.

- CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo B del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia municipal, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (apartado A.4 de este anexo).

